



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS**  
**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11122-2023-**  
**CG/GRLP-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON**  
**PRESUNTA IRREGULARIDAD**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO-**  
**HUAROCHIRI**  
**SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA**

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL LOCAL**  
**ESCOLAR 20955-22 UNIÓN BELLAVISTA CON CÓDIGO**  
**LOCAL 357844, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE**  
**HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA"**

**PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2022**

**TOMO I DE II**

**LIMA - PERÚ**  
**11 DE MAYO DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**



0729



11122-2023-CG/GRLP-SCE

00001 00000

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11122-2023-CG/GRLP-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20955-22 UNIÓN BELLAVISTA CON CÓDIGO LOCAL 357844, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – REGIÓN LIMA””

### ÍNDICE

| DENOMINACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N° Pág. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. ANTECEDENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3       |
| 1. Origen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 3       |
| 2. Objetivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 3       |
| 3. Materia de Control y Alcance                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3       |
| 4. De la entidad o dependencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 3       |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5       |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 6       |
| Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Antonio, otorgaron la conformidad de la valorización de obra n.º 1 para su posterior pago con metrados no ejecutados; asimismo, suscribieron el acta de suspensión de plazo, a pesar que no se encontraba justificada; además, los miembros del comité de recepción de obra no informaron respecto a la no culminación de la obra; hechos que ocasionaron se beneficiara a la contratista con el pago por partidas no ejecutadas, así como, a la contratista y la supervisión, con el no cobro de penalidades, y ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 142 287,24” |         |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 37      |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 37      |
| CONCLUSIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 38      |
| RECOMENDACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 39      |
| VII. APÉNDICES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 40      |



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11122-2023-CG/GRLP-SCE**

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20955-22 UNIÓN BELLAVISTA CON CÓDIGO LOCAL 357844, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – REGIÓN LIMA""**  
**PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 27 DE JUNIO DE 2022.**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochirí, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 301-2023-CG/GRLP de 7 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la ampliación de plazo n.°1, suspensión de plazo, así como, la etapa de recepción de obra, se realizaron en cumplimiento a la normativa aplicable y disposiciones internas establecidas.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la ejecución de la obra "Rehabilitación del Local Escolar 20955-22 Unión Bellavista con código local 357844, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí – Región Lima" con CUI 2467646, cuyo importe asciende a S/ 4 448 372,80.

Funcionarios y servidores de la Municipalidad distrital de San Antonio, otorgaron la conformidad de la valorización de obra n.° 1, para su posterior pago con metrados no ejecutados; asimismo, suscribieron el acta de suspensión de plazo a pesar que no se encontraba justificado; asimismo, los miembros del comité de recepción de obra, no informaron respecto a la no culminación de la obra; hechos que ocasionaron se beneficiara a la contratista con el pago de partidas no ejecutadas, así como, a la contratista y a la supervisión con el no cobro de penalidades, ocasionando un perjuicio a la Entidad por la suma de S/ 142 287,24.

**Alcance**

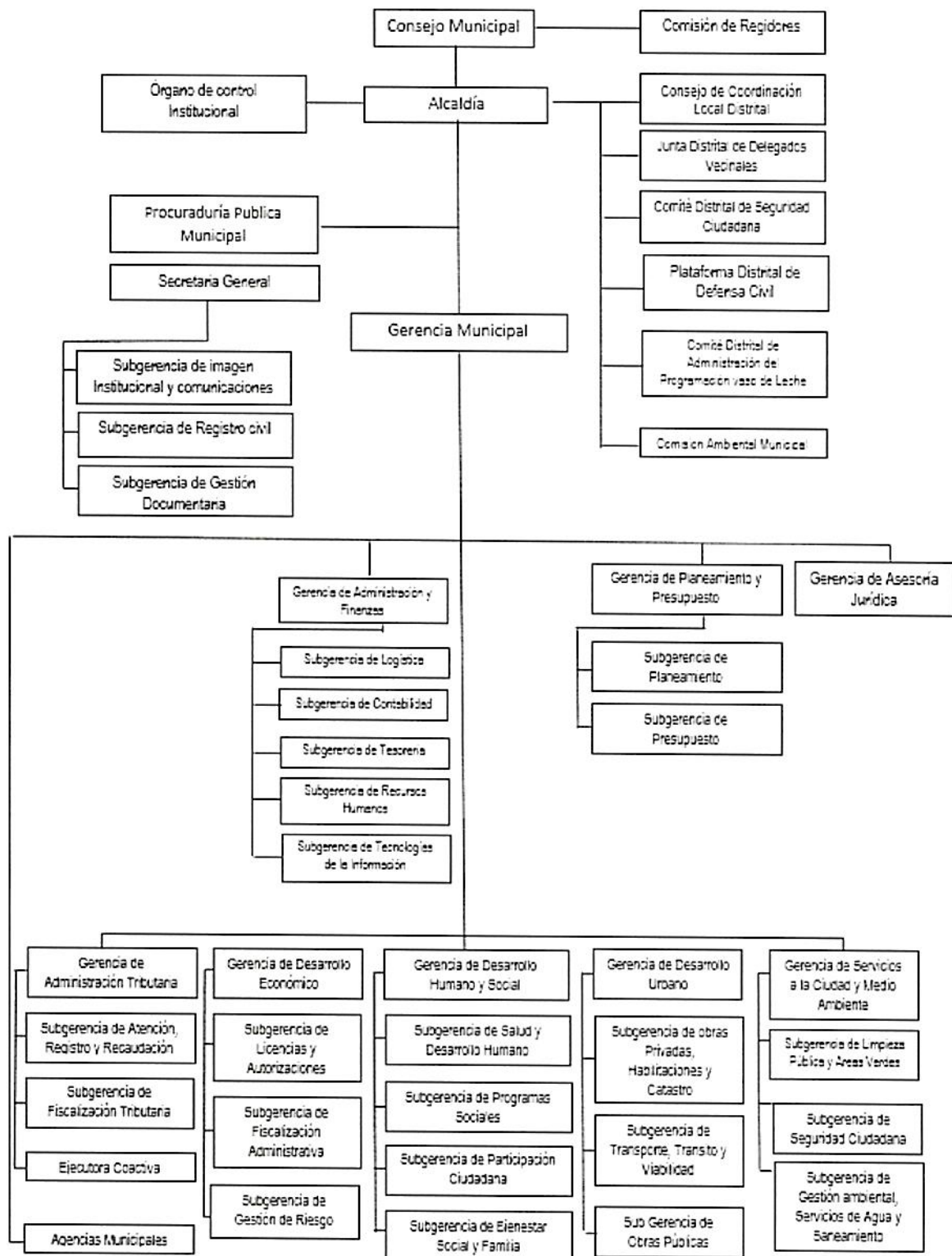
El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2020 al 27 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de San Antonio-Huarochirí pertenece al nivel de gobierno local.



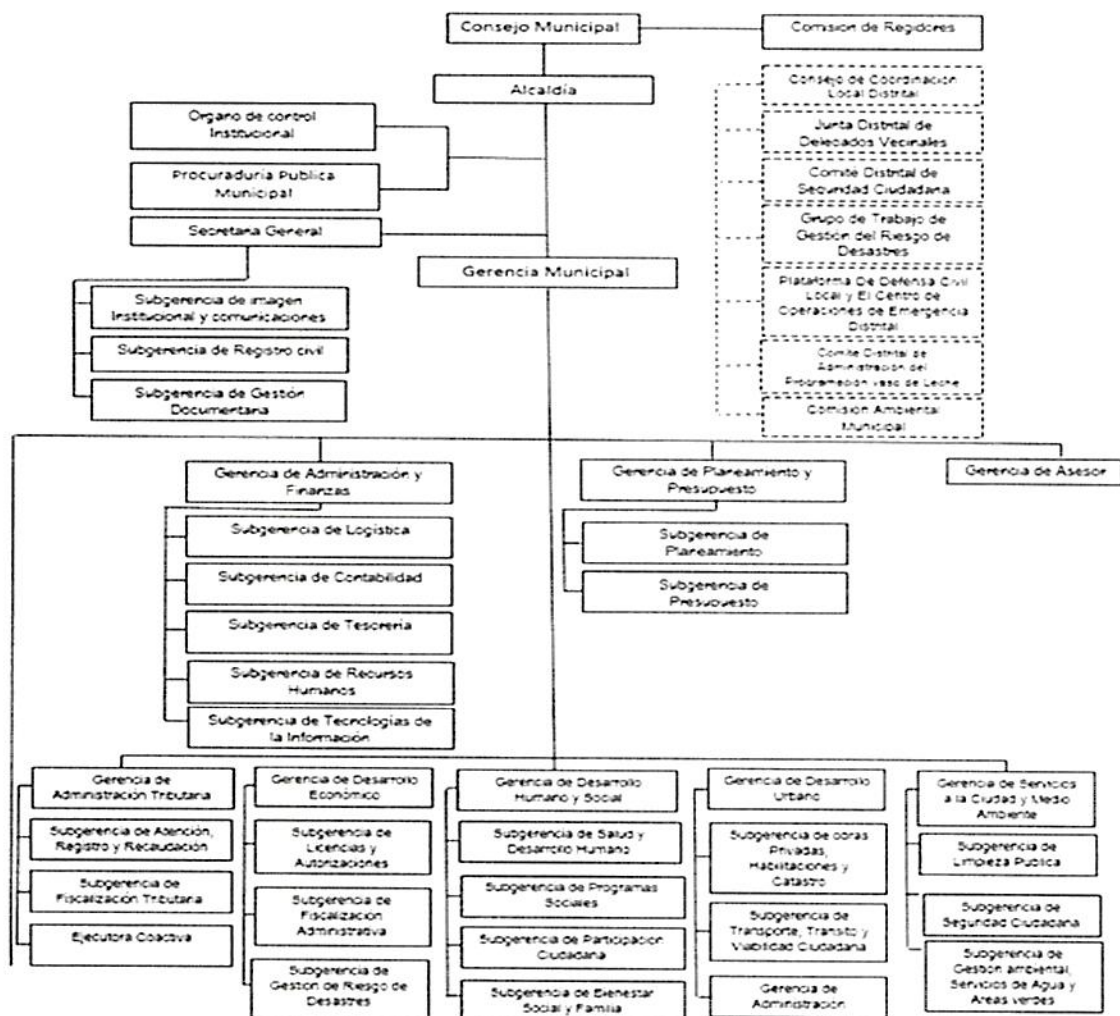
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Antonio del periodo 28 de febrero del 2019 al 25 de noviembre de 2021:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 006-2019-MDSA de 28 de febrero de 2019



Estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Antonio del periodo 26 de noviembre de 2021 a la actualidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDSA de 26 de noviembre de 2021

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en el caso del señor **Berly Jhonny Baltazar Taipe** se realizó la asignación obligatoria de la casilla electrónica, comunicándose el enlace para su activación con Notificación n.º 467-2023-CG (Apéndice n.º 51), pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que se continuó conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, OTORGARON LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1 PARA SU POSTERIOR PAGO CON METRADOS NO EJECUTADOS; ASIMISMO, SUSCRIBIERON EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO, A PESAR QUE NO SE ENCONTRABA JUSTIFICADA; ADEMÁS, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA NO INFORMARON RESPECTO A LA NO CULMINACIÓN DE LA OBRA; HECHOS QUE OCASIONARON SE BENEFICIARA A LA CONTRATISTA CON EL PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, ASÍ COMO, A LA CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN, CON EL NO COBRO DE PENALIDADES, Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 142 287,24.

La Municipalidad Distrital de San Antonio de la provincia de Huarochirí departamento de Lima, en adelante "la Entidad", contrató la ejecución de la obra "Rehabilitación del Local Escolar 20955-22 Unión Bellavista con código local 357844, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí – Región Lima" con CUI 2467646, en el marco de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Durante su ejecución, los funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron la valorización n.º 1 que incluía metrados no ejecutados en obra, sin contar con su debido análisis y evaluación, lo que ocasionó un favorecimiento al contratista.

Asimismo, trasladaron la carta del proyectista al residente y supervisor de obra, la cual indicaba la necesidad de la elaboración de un adicional de obra, hecho que fue dejado de lado, omitiendo el procedimiento para su elaboración y posterior aprobación, ocasionando, se suspenda el plazo de ejecución de obra sin sustento legal, y limitando el cobro de penalidades por el retraso de la ejecución.

Del mismo modo, continuaron con el trámite de la solicitud de la contratista para la designación del encargado de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, a pesar que la normativa del procedimiento especial para las contrataciones, establecía que el responsable era el contratista encargado de la ejecución, quién debía presentar el expediente técnico del adicional, afectando la finalidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual busca la simplificación de procedimientos y reducción de plazos, y limitando el cobro de penalidades.

Por otro lado, los miembros del comité de recepción de obra, no registraron en el acta de observaciones de obra, todas las partidas inconclusas y mal ejecutadas, y no informaron respecto a la no culminación de la obra, limitando el cobro de penalidades y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos se detallan a continuación:

### Contrato de Obra

Al respecto, como resultado del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MDSA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra, la Entidad suscribió el contrato n.º 030-2020-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL ALC-MDST de Ejecución de la Obra "Rehabilitación del local escolar 20955-22 Unión Bellavista con código local 357844, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – Región Lima" de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4), con el Consorcio Huarochirí conformado por las Empresas: Consultoría y Constructora Brisas del Mosna E.I.R.L. con RUC n.º 20542085704 y Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C. con RUC n.º 20407863250 (en adelante la contratista), por el monto ascendente a S/ 3 900 000,00 que incluye todos los impuestos de Ley, en el cual se estableció el sistema a suma



alzada y el plazo de ejecución de 150 días calendarios, que inició el 24 de diciembre de 2020 según consta en el asiento n.º 01 de cuaderno de obra físico.

En tal sentido, la fecha de finalización del plazo de ejecución de la obra estaría programada para el 22 de mayo de 2021; sin embargo, la culminación real de la obra fue el 6 de diciembre de 2021, tal como consta en el asiento n.º 322 de 6 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**), debido a que durante la ejecución se dieron distintas ampliaciones de plazo, suspensiones, así como, se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1**  
**Modificaciones del plazo de ejecución de obra**

| N.º de ampliación                                                                                                            | Duración | Desde      | Hasta      | Causal del contratista                                                                                                                    | Causal invocada                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ampliación n.º 1<br><br><b>Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2021-GM-MDSA 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 6)</b>    | 31       | 23/5/2021  | 22/6/2021  | Debido a la demora de entrega de consulta en el Expediente técnico y las falencias en el mismo.                                           | Artículos 82º y 85º del Reglamento de procedimiento de Contratación Especial para RCC - Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.<br>a) Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista.                            |
| Suspensión de plazo<br><br><b>Acta de Suspensión de plazo de obra, de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 7)</b>               | 48       | 1/4/2021   | 19/5/2021  | Elaboración del expediente del adicional de obra por deficiencias del expediente técnico y la no absolución de consultas en su totalidad. | Artículo 74º del Reglamento de procedimiento de Contratación Especial para RCC - Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019.                                                                                                         |
| Ampliación n.º 2<br><br><b>Resolución de Gerencia Municipal n.º 154-2021-GM-MDSA de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 8)</b> | 18       | 23/6/2021  | 10/7/2021  | Demora en la absolución de consultas.                                                                                                     | Artículos 82º y 85º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Especial para RCC - Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.<br>a) Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista.                            |
| Ampliación n.º 3<br><br><b>Resolución de Gerencia Municipal n.º 195-2021-GM-MDSA de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.º 9)</b> | 60       | 28/08/2021 | 26/10/2021 | CAO y del PERT-CPM aprobación de la prestación adicional de obra n.º 01.                                                                  | Artículos 82º y 85º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Especial para RCC - Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.<br>b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. |

| N.° de ampliación                                                                                                       | Duración | Desde      | Hasta     | Causal del contratista                                                                                                                                                                                   | Causal invocada                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ampliación n.° 4<br><br>Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2021-GM-MDSA de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.°10) | 37       | 27/10/2021 | 2/12/2021 | Falta de libre acceso a la obra debido a que materiales y accesorios provenientes del desmontaje de prefabricados ubicados en la entrada de la obra impiden el acceso de volquetes y maquinarias pesada. | Artículos 82° y 85° del Reglamento de procedimiento de Contratación Especial para RCC - Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.<br>a) Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista. |

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad  
Elaborado por: Comisión de control

### Contrato de supervisión

Derivado del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2020-MDSA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra; la Entidad y el consultor de obras Benito Uribe Román Vásquez con RUC n.° 10082789371, en adelante "representante de la supervisión", suscribieron el contrato n.° 031-2020-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 002-2020-MDSA/CS-1 - Contratación de la Supervisión de obra "Rehabilitación del local escolar 20955-22 Unión Bellavista con código local 357844, distrito de San Antonio – provincia de Huarochiri – Región Lima" de 4 de diciembre 2020 (Apéndice n.° 11); con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, por un monto contractual de S/ 175 668,22.

- A) FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1 PARA SU POSTERIOR PAGO CON METRADOS NO EJECUTADOS; ASIMISMO, SUSCRIBIERON UN ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN SUSTENTO LEGAL BAJO LA CAUSAL DE LA DEMORA DE LA ELABORACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA; HECHO QUE BENEFICIÓ A LA CONTRATISTA CON EL PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y CON LA DILATACIÓN DEL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y LIMITADO EL COBRO DE PENALIDADES.

A.1) Aprobación y pago de la valorización n.° 1 que incluyeron metrados no ejecutados en obra fue aprobada sin el análisis y evaluación de los funcionarios de la Entidad, lo que habría ocasionado un favorecimiento al contratista.

- Trámite de conformidad y pago de la valorización n.° 1 aprobada por la supervisión y los funcionarios de la Entidad

De acuerdo a la documentación que sustenta la conformidad y pago de la valorización n.° 1 incluida en el comprobante de pago n.° 0007-2021 de 9 de enero de 2021 (Apéndice n.° 12), se tiene que:

Mediante carta n.° 008-2020-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL de 30 diciembre de 2020 (Apéndice n.° 12), la contratista remitió la valorización n.° 1 por S/ 209 358,14 (incluido IGV)<sup>1</sup>. Luego a través de la carta n.° 002-2020-SUP-MDSA-BURV de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 12), el señor Benito Uribe Román Vásquez, representante de la supervisión, otorgó la conformidad a la valorización, precisando:

("...")

Monto de IGV por S/. 31 935,99



La supervisión de obra, luego de la conciliación efectuada con el contratista, ha considerado procedente Valorizar para el mes de diciembre del 2020, las partidas en las cantidades señaladas en el informe adjunto del jefe de supervisión; en estricto con la propuesta del Consultor aprobada por la Entidad, las mismas que se encuentran justificadas en el sustento de metrados, planos y certificados de calidad presentados por el contratista.

En ese sentido, esta supervisión ha efectuado la evaluación del avance considerando la programación actualizada vigente, registrándose que el porcentaje de avance acumulado ejecutado es de 5.96%

**MONTO A FACTURAR POR EL CONTRATISTA**

Monto subtotal S/. 177, 422.15

IGV (18%) S./ 31,935.99

Monto a Facturar S/.209,358.14

En tal sentido, por lo antes expuesto y luego de revisar la documentación alcanzada por el contratista para el presente mes, se da conformidad a la valorización N° 01 correspondiente al mes de diciembre del 2020.

(...)"

Así también, el consultor de obras de la supervisión suscribió los cuadros de cálculo de metrados adjuntos a la citada valorización en señal de su revisión y aprobación. Luego, remitió su conformidad a la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, gerenta de Desarrollo Urbano, quien, a su vez, mediante el proveído n.° 1145-20-GDU-MDSA de 30 de diciembre de 2020 derivó la valorización n.° 1 al señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari (Apéndice n.° 12), sub gerente de Obras Públicas, quien, con informe n.° 338-2020-SGOP-GDU/MDSA de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 12), remitió el acta de conformidad n.° 396-2020-SGOP/GDU/MDSA de 30 de diciembre de 2020 a la gerenta de Desarrollo Urbano (Apéndice n.° 12), quien a su vez, mediante memorando n.° 076-2020-GDU/MDSA de 30 de diciembre de 2020 derivó al gerente de Administración y Finanzas otorgando la conformidad, e indicando lo siguiente:

(...)"

En tal sentido doy conformidad de servicio de obra N.°01 de la referencia a la Empresa Contratista Consultoría y Constructora Brisas del Mosna EIRL por el monto de S/. 209,358.14 (DOSCIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 14/100 SOLES)

(...)"

Seguidamente el gerente de Administración y Finanzas con memorándum n.° 1095-2020-GAF-MDSA de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 12), lo derivó al sub gerente de Logística para su trámite correspondiente, advirtiéndose que durante el trámite y pago de la valorización no se tuvieron observaciones.

Finalmente, a través del comprobante de pago n.° 0007-2021 de 9 de enero de 2021 (Apéndice n.° 12), se pagó S/ 200 984,14, por el concepto de giro neto de la valorización n.° 1; asimismo, mediante el comprobante de pago n.° 0010-2021 de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.° 12), se pagó S/ 8 374,00 por el concepto de detracción de la valorización; ambos montos suman los S/ 209 358,14, monto facturado por el contratista.

- **Metrados calculados y aprobados en la valorización n.° 1 que incluyeron metrados no ejecutados**

Mediante carta n.° 002-2020-SUP-MDSA-BURV de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 12), el señor Benito Uribe Román Vásquez, representante de la supervisión, otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 1 presentado por la contratista mediante carta n.° 008-2020-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL de 30 diciembre de 2020 (Apéndice n.° 12), donde suscribió los cuadros de metrados en señal de conformidad, apreciándose que los mismos fueron distribuidos en los cinco (5) pabellones y valorizados al 100%, como se indica a continuación:



**Cuadro n.º 2**  
**Valorización de obra n.º 01 – partidas ejecutadas al 100% entre el 24 al 30 de diciembre de 2020**

| Ítem        | Partidas                                               | Metrados ejecutados por pabellones |        |        |        |       | Metrados ejecutados | % Ejecutado |
|-------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|--------|-------|---------------------|-------------|
|             |                                                        | 01                                 | 02     | 03     | 04     | 05    |                     |             |
|             | <b>Pabellones</b>                                      |                                    |        |        |        |       |                     |             |
| 01.02.02    | <b>Movimiento de tierras</b>                           |                                    |        |        |        |       |                     |             |
| 01.02.02.01 | Excavación de zanja para zapata                        | 49.22                              | 41.75  | 60.83  | 98.08  | 53.53 | 303.41              | 100         |
| 01.02.02.02 | Excavación de zanja para cimiento corrido              | 64.46                              | 66.24  | 74.13  | 106.31 | 51.7  | 362.84              | 100         |
| 01.02.02.04 | Acarreo de material excedente distancia promedio 30m   | 110.21                             | 101.00 | 134.57 | 200.5  | 96.32 | 642.6               | 100         |
| 01.02.02.05 | Eliminación de material excedente con maquinaria       | 110.21                             | 101.00 | 134.6  | 200.5  | 96.32 | 642.6               | 100         |
| 01.04       | <b>Cerco perimétrico</b>                               |                                    |        |        |        |       |                     |             |
| 01.04.02.01 | Excavación de zanja para cimiento corrido              |                                    |        | 179.60 |        |       | 179.60              | 100         |
| 01.04.02.04 | Eliminación de material excedente con maquinaria D=1km |                                    |        | 144.68 |        |       | 144.68              | 100         |

Fuente: Valorización de obra n.º 1  
Elaborado por: Comisión de control

Continuando, mediante informe n.º 338-2020-SGOP-GDU/MDSA de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari, sub gerente de Obras Públicas otorgó su conformidad por el monto total de S/ 209 358,14, de igual manera mediante memorando n.º 076-2020-GDU/MDSA de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, gerenta de Desarrollo Urbano, también otorgó la conformidad de la valorización n.º 1.

Sin embargo, mediante el "Acta n.º 001-2021-CG/GRLP-SCC/OBRA-REHABILITACION UNION BELLAVISTA-HITO 1" de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 13**), suscrito por la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, gerenta de Desarrollo Urbano y la comisión de control de control concurrente, constataron que las partidas señaladas en el cuadro anterior, no habían sido concluidas.

La comisión de control concurrente mediante el informe de hito de control n.º 3500-2021-CG/GRLP-SCC de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 13**), puso de conocimiento a la Entidad que: "Valorización N° 01 no se formuló sobre la base de trabajos realmente ejecutados, hecho que ocasionó el pago por prestaciones no efectuadas y la no determinación de la incidencia del avance real respecto al calendario de avance de obra, pudiendo causar perjuicio económico a la Entidad y posible afectación al objetivo de la obra", y conforme a ello se tome las acciones preventivas y correctivas.

Es preciso indicar que, mediante oficio n.º 021-2021-GM/MDSA de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 14**), el señor Cesar Augusto Vásquez Castillo, gerente municipal de la Entidad, remitió a la comisión de control concurrente las acciones preventivas y correctivas, indicadas en el informe del Hito de Control n.º 3500-2021-CG/GRLP-SCC de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 13**), en la cual, adjuntó el informe n.º 124-2021-SGOP-GDU/MDSA de 7 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 14**), en el que señala, entre otros que:

"(...)

4. En referencia a la valorización N° 01, el descargo de los metrados proyectados, el supervisor realiza su descargo en la documentación adjunta. Se realizaron los sinceramientos de los metrados para el mes de enero como se aprecia en la imagen 10 y para la valorización de febrero se vienen realizando solo metrados ejecutados en campo.



(...)"

En consecuencia, de lo señalado por el supervisor de obra en relación al sinceramiento de los metrados reales ejecutados en la valorización n.º 2, se corroboró la no ejecución de las partidas por parte de la contratista en la valorización n.º 1.

- **Metrados sincerados en la valorización n.º 2, respecto a los metrados no ejecutados en la valorización n.º 1**

De acuerdo a la documentación que sustenta la conformidad y pago de la valorización n.º 2 incluida en el comprobante de pago n.º 00425-2021 de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 15**) se tiene que, mediante carta n.º 12-2021-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 15**) el representante común de la contratista presentó la valorización n.º 2, en atención a ello, mediante informe de informe n.º 04-2021 del JF-JJQG-BURV de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**) el señor Javier Julio Quispe Gonzales, jefe de supervisión, remitió la valorización al representante legal de la Supervisión; quien, luego con la carta n.º 008-2021-SUP-MDSA-BURV de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**) indicó la conformidad de la valorización n.º 2 y lo remitió a la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri.

Seguidamente, la Entidad en atención a ello, mediante proveído n.º 031-21-GDU-MDSA de 6 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**) lo trasladó a la Sub Gerencia de Obras Públicas para su atención, luego a través del informe n.º 063-2021-SGOP-GDU/MDSA de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari, sub gerente de Obras Públicas, otorgó conformidad mediante acta de conformidad n.º 053-2021-SGOP/GDU/MDSA de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), precisando lo siguiente:

"(...)

A TRAVES DE LA PRESENTE SE OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

(...)

S/ 136, 326.25 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 25/100 SOLES)

(...)

OBSERVACIONES: EL CONTRATISTA CUMPLIÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LA FECHA PROGRAMADA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO N° 001-2020-MDSA/CS-1

(...)"

Así también, la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, gerenta de Desarrollo Urbano remitió su conformidad al gerente de Administración y Finanzas mediante memorando n.º 023-2021-GDU/MDSA de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**); quien, a su vez, con memorándum n.º 0330-2021-GAF-MDSA de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), remitió la valorización al sub gerente de Logística.

Finalmente, a través del comprobante de pago n.º 00425-2021 de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se pagó S/ 130 873,25, por el concepto de giro neto de la valorización n.º 2; asimismo, mediante el comprobante de pago n.º 00425-2021 de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se pagó S/ 5 453,00 por el concepto de detracción de la valorización. Ambos montos sumaban S/ 136 326,25, monto facturado por la contratista, ello teniendo en cuenta los metrados reales ejecutados en el mes de enero de 2021, quedando conforme el siguiente detalle:



**Cuadro n.º 3**  
**Valorización de obra n.º 02 – metrados reales ejecutados del mes de enero de 2021**  
**respecto a la valorización n.º 01**

| Ítem        | Partidas                                               | Metrados reales ejecutados | Metrados programados | % Ejecutado |
|-------------|--------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------|-------------|
| 01.02       | <b>Pabellones</b>                                      |                            |                      |             |
| 01.02.02    | <b>Movimiento de tierras</b>                           |                            |                      |             |
| 01.02.02.01 | Excavación de zanja para zapata                        | -159.09                    | 303.41               | 52.46       |
| 01.02.02.02 | Excavación de zanja para cimiento corrido              | -214.41                    | 362.84               | 59.09       |
| 01.02.02.04 | Acarreo de material excedente distancia promedio 30m   | -373.50                    | 642.6                | 58.12       |
| 01.02.02.05 | Eliminación de material excedente con maquinaria       | -373.50                    | 642.6                | 58.12       |
| 01.04       | <b>Cerco perimétrico</b>                               |                            |                      |             |
| 01.04.02.01 | Excavación de zanja para cimiento corrido              | -179.60                    | 179.60               | 0           |
| 01.04.02.04 | Eliminación de material excedente con maquinaria D=1km | -144.68                    | 144.68               | 0           |

Fuente: Valorización de obra n.º 2  
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se debe precisar que el sub gerente de Obras Públicas no controló ni supervisó la ejecución de la obra; no obstante, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad señalaba como su función “Controlar y supervisar las obras municipales, que se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones técnicas aprobadas”<sup>2</sup>, beneficiando a la contratista al haber dado la conformidad de la valorización n.º 1 con metrados no ejecutados.

**A.2) Suspensión del plazo de ejecución de obra sin sustento legal bajo la causal de la demora de la elaboración del adicional de obra, ocasionó que se dilate el tiempo de ejecución de obra y limite el cobro de penalidades**

El 6 de enero de 2021, mediante asiento n.º 15 del residente comunicó al supervisor que:

“(…) el Contratista Consorcio Huarochiri luego de realizar el replanteo de la obra se ha identificado lo siguiente:

- Existe diferencia de Áreas
  - Existe diferencia de niveles
  - Existe desfase de ubicación
- (…)”

Y el supervisor a su vez respondió mediante el asiento n.º 16 que:

“(…) Se comunica al contratista que se ha revisado el asiento n.º 15 donde se hace de conocimiento que ha encontrado una incongruencia de medidas y niveles en diferentes sectores, por lo cual se le solicita hacer llegar su informe respectivo, por lo mencionado además por tratarse de una expresión numérica, debe reflejarse como los planos de replanteo impresos y firmados, además sírvase a considerar en su



Literal c) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.º 006-2019-MDSA de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 51)

Informe de Control Específico N° 11122-2023-CG/GRLP-SCE  
Período: 1 de diciembre de 2020 al 27 de junio de 2022

*informe de compatibilidad considerando estos puntos mencionados, esto no es causal de una ampliación de plazo mucho menos un adicional de obra."(...)" (El resaltado es nuestro)*

El supervisor mediante carta n.º 002-2021-SUP-MDSA-BURV de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 16**), remitió a la Entidad lo manifestado por el residente de obra en el asiento 15, y la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, gerenta de Desarrollo Urbano lo remitió al proyectista Edwin Vargas Giro, Gerente General de la empresa Eficaz Contratista S.A.C., obteniendo como respuesta la carta n.º 001-2021-EFICAZ CONTRATISTA S.A.C. de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 17**), donde señaló:

*"(...) el equipo técnico encargado del diseño del proyecto de la referencia (a) mediante el documento de la referencia (g) hace llegar el informe técnico donde modifican las medidas perimétricas de acuerdo a los niveles encontrados en el replanteo por la empresa ejecutora con la finalidad de no generar costos adicionales producto de movimientos de tierra, ya que además estas no afectan el diseño de los bloques planteados en el proyecto y para ello se adjunta el plano integral del proyecto con los nuevos niveles de acuerdo a los niveles encontrados en el replanteo por parte de la empresa ejecutora. (...)"*

El 22 de enero de 2021 la contratista mediante carta n.º 10-2021-CONSORCIO HUAROCHIRÍ/RC/SFGL con atención al supervisor de obra (**Apéndice n.º 18**), remitió al consultor de la supervisión el informe y los planos de replanteo, y de igual modo con la carta n.º 11-2021-CONSORCIO HUAROCHIRÍ/RC/SFGL remitió el informe de compatibilidad (**Apéndice n.º 19**).

El 16 de febrero de 2021 el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari, sub gerente de Obras Públicas, mediante carta n.º 009-2021-SGOP-GDU/MDSA (**Apéndice n.º 20**) remitió a la contratista la absolución de consulta técnica adjuntando la carta n.º 002-2021-EFICAZ CONTRATISTA S.A.C. emitida por el proyectista (**Apéndice n.º 21**), que señala entre otros que:

*"(...) el equipo técnico encargado del proyecto de la referencia (a) mediante informes N° 002-2021-LSB (Especialidad de Arquitectura), Informe N° 001-2021- JDCE (especialidad de estructuras), hacen llegar los informes técnicos donde detallan y levantan las observaciones hechas al expediente técnico. Los cuales se adjuntan a la presente carta.*

*De acuerdo al equipo técnico los cuales levantaron las observaciones encontradas en el expediente técnico concluyen que se debe considerar un muro de contención para poder ejecutar las obras de los pabellones 1, 2 y 3 el cual es indispensable ya que no se consideró en el expediente técnico de obra el cual generaría una ampliación de plazo de ejecución de obra, la elaboración del adicional de obra estaría a cargo de la empresa ejecutora del proyecto, el cual deberá de tener en cuenta las observaciones levantadas por el equipo técnico y de ser necesario hacer un deductivo vinculante con las partidas que no se ejecutarán como el plan de contingencia para poder cubrir con las partidas faltantes observadas y cumplir con la ejecución óptima del proyecto. (...)" (el subrayado es nuestro).*

El mismo día, mediante asiento n.º 62 y 63 (**Apéndice n.º 5**), el residente y supervisor, respectivamente, señalaron:

*"(...)"*

*Asiento N° 62 del residente*

*Con fecha del presente asiento la Entidad nos hace entrega de la absolución de consulta técnica sobre la reformulación del expediente técnico a través de la carta N° 009-2021-SGOP-GDU/MDSA. El contratista revisará la información adjunta a la carta mencionada línea arriba.*

*(...)"*

*Asiento N° 63 del supervisor*



Se comunica al contratista en continuar con los trabajos de acuerdo a las respuestas de las consultas entregadas por la Entidad mediante carta N° 009-2021-SGDP-GDU/MDSA (...)” (El resaltado es nuestro)

Con lo anteriormente señalado, se advierte que, al 16 de febrero de 2021, el residente y el supervisor de obra, tomaron conocimiento de la carta del proyectista donde se menciona que era indispensable la elaboración del adicional de obra, sin embargo, solo registraron en el cuaderno de obra el conocimiento de la carta del proyectista; así también, el sub gerente de Obras Públicas, a pesar de haber tomado conocimiento por parte del proyectista que era indispensable ejecutar un adicional de obra, no verificó el cumplimiento del numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>3</sup>, y en consecuencia inobservó su función señalada en el Reglamento de Organización y Funciones<sup>4</sup>.

Omitiendo, el procedimiento señalado en el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; con carta n.° 14-2021-CONSORCIO HUAROCHIRÍ/RC/SFGL recibido por trámite documentario de la Entidad el 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 22), la contratista presentó el informe de revisión de los planos de reformulación anexada mediante la ya mencionada carta n.° 009-2021-SGDP-GDU/MDSA de 15 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 20), señalando una serie de observaciones.

Del mismo modo, mediante carta n.° 13-2020-SUP-MDSA-BURV recibido por trámite documentario de la Entidad el 19 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 23), el representante de la supervisión de obra señor Benito Uribe Román Vásquez, señaló entre otros que:

“(…) Se indica que los planos presentados por el proyectista, la mayoría no cuenta con escala, los números y letras no se aprecian, faltan acotaciones y dimensionamiento de los dibujos, de las diferentes especialidades. En consecuencia, se indica a la Entidad en comunicar al proyectista levante las observaciones, planteadas desde el inicio, toda demora y perjuicio económico en la Entidad será de responsabilidad del proyectista. (...)”

Prosiguiendo, mediante carta n.° 011-2021-SGOP-GDU/MDSA recibido el 24 de febrero de 2021 el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari (Apéndice n.° 24), sub gerente de Obras Públicas, remitió al señor Edwin Vargas Girón, Gerente General – Eficaz Contratista S.A.C, proyectista, señalando:

“(…) Para remitirle las consultas donde el Consultor de la Supervisión de obra Benito Uribe Román Vásquez y la empresa Ejecutora Consorcio Huarochirí, solicitan la absolución de observaciones con anterioridad y en donde no se han llegado a absolver la totalidad en la carta n.° 009-2021-SGOP-GDU/MDSA. (...)”

<sup>3</sup> El cual señalaba: “(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)” (el resaltado es nuestro)

Artículo 56°.- Son funciones de la sub gerencia de Obras Públicas, literal a) “Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro de la jurisdicción por parte de la municipalidad” del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDSA de 28 de febrero del 2019 (Apéndice n.° 51).



Del mismo modo, mediante carta n.º 15-2021-SUP-MDSA-BURV presentado por el consultor de la supervisión de obra ante la Entidad el 24 de febrero de 2021<sup>5</sup> (Apéndice n.º 25), con asunto "Reiteración de absolución de consultas", señaló entre otros, lo siguiente:

*"(...) que el día 22-02-2021 el contratista mediante asiento N° 70, reitera que ha presentado la CARTA N° 010-2020 CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL-22-01-2021, donde adjuntaba un INFORME N° 01-2021-RCE/RO, del residente de obra, donde fue presentado mediante CARTA N° 005-2021-SUP-MDSA-BURV de 26 de enero de 2021, donde en el asunto indicaba, **CONSULTA AL PROYECTISTA- SOBRE REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.***

*Además, indica que ha presentado la CARTA N° 011-2020-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL – 22-01-2021, donde adjunta un INFORME N° 02 2021-RCEC/RO, del residente de obra, donde fue presentado con CARTA N° 006-2021-SUP-MDSA-BURV de 26-01-2021, donde en el asunto indicaba **ENTREGA DE INFORME DE COMPATIBILIDAD.***

*En el asiento N° 70 de la supervisión de fecha 22-02-2021, se le indica la contratista que se ha presentado las cartas según la referencia, los puntos b y c, además se le comunica que se haga de conocimiento a la Entidad, para que comunique al proyectista sobre cuando estaría elevando su respuesta a las consultas planteadas.*

*En consecuencia, sírvase a comunicar mediante documento al proyectista, que toda demora y el perjuicio económico que originaría a la Entidad será de su entera responsabilidad (...)"*

No obstante que, el proyectista ya había mencionado que era indispensable un adicional de obra; con los documentos anteriormente señalados<sup>6</sup> se advierte que, tanto el residente como el supervisor de obra continuaron con la exigencia de la absolución de consultas realizada al proyectista, obteniendo como respuesta la carta n.º 003-221-EFICAZ CONTRATISTA S.A.C. (Apéndice n.º 27) recibido por el sub gerente de Obras Públicas el 11 de marzo de 2021 donde señaló, entre otros que:

*"(...) En ese sentido el equipamiento técnico encargado del diseño del proyecto de la referencia (a) mediante Informes N° 003-021-LSB (Especialidad de Arquitectura), hace llegar los informes técnicos donde detallan y levantan las observaciones hechas al expediente técnico. Los cuales se adjuntan a la presente carta.*

*De acuerdo al equipo técnico los cuales levantaron las observaciones encontradas en el expediente técnico por parte de la empresa ejecutora del proyecto, y según las conclusiones y recomendaciones se debe de Se levanta las Observaciones teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por la empresa contratista, se deja constancia que las proyecciones hechas **demandan un adicional de obra tal como el muro de contención** que están al frente del pabellón 1, 2 y 3 y que si es necesario ejecutar para poder proseguir con el proyecto, por lo que se recomienda hacer un adicional de obra para ejecutar un muro de contención, y recalcular la cimentación del eje 1 del pabellón 1 y de eje A del pabellón 2, porque estas estarán en el área de terreno rellenado lo cual requiere de nuevo diseño de cimentación de dichos ejes así mismo, recalcular la cimentación del eje 1 del pabellón 3, porque estará en el área de terreno rellenado lo cual requiere de nuevo diseño de cimentación de dicho eje. (...)" (El resaltado es nuestro)*

De lo narrado en el documento señalado anteriormente, se advierte que el proyectista nuevamente mencionó la necesidad del adicional de obra, por lo que, el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari, sub gerente de Obras Públicas, mediante carta n.º 020-2021-SGOP-GDU/MDSA de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 28) trasladó la carta n.º 003-221-EFICAZ CONTRATISTA S.A.C. (Apéndice

<sup>5</sup> El citado documento fue remitido al señor Edwin Vargas Girón – Gerente General de Eficaz Contratista S.A.C. – Proyectista, mediante carta n.º 017-2021-SGOP-GDU/MDSA de 25 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 26).  
<sup>6</sup> Carta n.º 011-2021-SGOP-GDU/MDSA (Apéndice n.º 24), carta n.º 017-2021-SGOP-GDU/MDSA (Apéndice n.º 26), carta n.º 13-2021-SUP-MDSA-BURV y la carta n.º 15-2021-SUP-MDSA-BURV (Apéndices n.ºs 23 y 25).

n.º 27) al señor Benito Uribe Román Vásquez representante de la supervisión; asimismo, el señor Renzo Cristian Espinoza Castillo, residente de obra presentó ante la contratista, el informe n.º 07-2021-RCEC/RO de 13 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 29**) con asunto "Informe de consultas pendientes de la revisión de los planos de reformulación"<sup>7</sup>, en las cuales concluyó, entre otros, lo siguiente:

"(...)

**5. CONCLUSIONES:**

- Se indica a la supervisión a que comunique a la Entidad a que designen quien se encargará de elaborar el expediente técnico del adicional, a la brevedad posible donde toda demora genera ampliación de plazo, con su respectivo gasto generales.
  - El proyectista indica que el expediente técnico, tiene deficiencias debido a la pandemia y otros argumentos, la parte de estudios básicos es muy escaso de información especialmente la parte de topografía, donde no se ha realizado de acuerdo al terreno existente, en el proyecto casi todo se ha considerado como plano, pero en la obra tiene pendientes pronunciadas.
  - En el expediente del adicional de obra debe considerarse especialmente, el muro de contención, rampas, gradas, patio de acceso a nivel primaria y secundaria.
  - Diseño de la parte de instalaciones eléctricas (DATA CENTRO DE COMPUTO).
  - El cerco perimétrico debe de rediseñarse por la modificación de las estructuras colindantes.
- "(...)"

El 15 de marzo de 2021 el señor Javier Julio Quispe Gonzales, jefe de supervisión remitió al señor Benito Uribe Román Vásquez, representante de la supervisión, el informe de informe n.º 07-2021- del JF-JJQG-BURV (**Apéndice n.º 30**), con asunto "Elaboración del expediente técnico del adicional de obra y observación a la absolución pendiente de consultas por el proyectista", en el cual concluyó y recomendó que:

"(...)

**CONCLUSION**

**Se ha evidenciado:**

"(...)

El proyectista indica que el expediente técnico, tiene deficiencias debido a la pandemia y otros argumentos, se recomienda en la parte de estudios básicos especialmente la parte de topografía, sirvase a realizar de acuerdo al terreno existente, donde en el proyecto casi todo se ha considerado como plano, pero en la obra tiene pendientes pronunciadas.

En el expediente del adicional de obra debe considerarse especialmente el muro de contención, rampas, gradas, patio de acceso a nivel primaria y secundaria.

Diseño de la parte de instalaciones sanitarias y eléctricas (DATA CENTRO DE COMPUTO), modificación del cerco perimétrico debe de rediseñarse por la modificación de las estructuras colindantes.

"(...)

**RECOMENDACIONES**

Por lo expuesto, en consideración a lo manifestado, solicito, a la Entidad a que designe a la brevedad posible quien elaborara el expediente técnico del adicional de obra, toda demora generaría ampliación de plazo y mayores gastos generales.

Se debe considerar todas las partidas que se ha mencionado, en el presente informe además los puntos mencionados en el informe presentado por el contratista.

La principal partida se debe al muro de contención, en los módulos 1, 2 y 3, por lo cual deben de realizar un recalcu de la cimentación en dichos módulos, además se debe cambiar el diseño del cerco perimétrico.

Además, en el acceso por el sector donde ingresa primaria y secundaria se debe considerar una plataforma con su rampa, gradas y muro de contención.

Dicho documento fue presentado al consultor de obra de la supervisión el 13 de marzo de 2021 mediante carta n.º 20-2021-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL (**Apéndice n.º 30**).

Además, en la parte de instalaciones sanitarias, eléctricas (data), sirvase a recalcular su dotación o su capacidad de carga.  
(...)"

En ese contexto el señor Benito Uribe Román Vásquez, representante de la supervisión, mediante carta n.º 20-2021-SUP-MDSA-BURV recibido el 15 de marzo de 2021 por la Entidad (Apéndice n.º 30), comunicó que:

"(...) hasta el día 13-03-2021 el contratista me hace entrega de su CARTA n.º 020-2020-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL., donde se anexa un informe del residente de obra, detallado algunas observaciones donde falta resolver algunas observaciones.  
Luego de revisar los documentos el jefe de la supervisión adjunta, su informe detallando algunos puntos, donde en una de sus conclusiones comunica a la ENTIDAD a que designe de acuerdo a ley a quien se encargara de elaborar el expediente técnico del adicional de obra.  
En consecuencia, esta supervisión indica a la ENTIDAD a que designe mediante documento a la brevedad posible de acuerdo a ley, a quien elaborara expediente técnico del adicional de obra.  
(...) (El resaltado es nuestro)

Continuando con el trámite de la citada aprobación de la designación del consultor que se encargaría de la elaboración del expediente técnico del adicional, mediante informe n.º 104-2021-SGOP-GDU/MDSA recibido el 15 de marzo del 2021 (Apéndice n.º 31) emitida por el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari, sub gerente de Obras Públicas, dirigido a la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, gerenta de Desarrollo Urbano, señalando que:

"(...) Qué habiéndose revisado las consultas del proyectista en la cual se amerita la elaboración de un Expediente Técnico de adicional de obra para la reconstrucción de un Muro de Contención y demás detalles señalados (...),

Remitir al área correspondiente para la aprobación y designación de la Elaboración de Expediente Técnico para el Adicional de Obra.  
(...)"

La gerenta de Desarrollo Urbano con informe n.º 031-2021-GDUR-MDSA recibido el 16 de marzo de 2021 por el gerente municipal (Apéndice n.º 32), señaló que: "(...) comunicarle que la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante informe de la referencia solicita la aprobación para la elaboración de expediente técnico para el adicional de obra, (...). Por lo expuesto se solicita la elaboración de expediente técnico para el adicional de obra de la referencia.", la cual finalmente fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 075-2021-GM-MDSA de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 33), que indicaba entre otros lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la elaboración de un Expediente Técnico para el adicional de obra, (...)  
ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a un consultor para la elaboración del expediente técnico del adicional para la obra: (...)"

Conforme se puede observar en los documentos anteriormente señalados, la gerenta de Desarrollo Urbano y el sub gerente de Obras Públicas, omitieron el numeral 90.2 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el DS n.º 148-2019-PCM<sup>8</sup>, por

<sup>8</sup> "Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de



cuanto solicitaron la aprobación para la elaboración del expediente técnico del adicional, a pesar que la misma normativa del procedimiento especial de contrataciones, establecía que el responsable del elaborar el citado expediente era el contratista encargado de la ejecución de obra; en razón a ello, se debe resaltar que, al 16 de febrero de 2021, el sub gerente de Obras Públicas, el supervisor y la contratista de la ejecución de la obra a través de la carta n.º 002-2021-EFICAZ CONTRATISTA S.A.C. (**Apéndice n.º 21**), ya tenían conocimiento que era indispensable la elaboración del expediente de adicional de obra.

Pese a la normativa anteriormente señalada, el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari, sub gerente de Obras Públicas y la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, gerenta de Desarrollo Urbano suscribieron el requerimiento de compra n.º 108-2021-SGOP/GDU-MDSA de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 34**), con la presunta finalidad de realizar la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, generando como resultado la Orden de Servicio y/o trabajo n.º 306 de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por concepto de: "Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de adicional de obra con un plazo de hasta 25 días calendarios", no obstante, dicha orden fue anulada en fecha posterior.

De lo expuesto líneas arriba se advierte que la empresa contratista, la consultoría de supervisión y la Entidad, no tomaron en cuenta lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, norma vigente para la tramitación de las prestaciones adicionales, durante la ejecución de la obra, a pesar de que, el proyectista en su carta n.º 002-2021-EFICAZ CONTRATISTAS S.A.C. recibido el 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 21**), advirtió que era indispensable la elaboración del expediente de adicional de obra indicando además que, el mismo estaría a cargo de la contratista.

La inobservancia de dicho artículo, permitió que la Entidad y la contratista, acuerden mediante "Acta de suspensión de plazo de obra de 31 de marzo de 2021" (**Apéndice n.º 7**), sustentándose en las causales de: 1. No subsanación de las consultas al proyectista en su totalidad, y 2. Elaboración del expediente técnico del adicional de obra y su aprobación; suspender el plazo de ejecución de obra, amparados en el numeral 74.1 del artículo 74º Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM.

Dicha determinación de causal, no correspondía puesto que, dada la fecha de comunicación al contratista sobre la absolución de las consultas por parte del proyectista realizado el 16 de febrero de 2021, se debió proceder con lo establecido en el numeral 90.4 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, lo cual hubiera generado que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra en los siguientes 15 días. Seguidamente, con la conformidad de la supervisión y emisión de la resolución por parte de la Entidad se pudo haber notificado al contratista el 30 de marzo de 2021 como fecha máxima para que proceda con la ejecución del adicional de obra, evitando así la suspensión del plazo de ejecución de obra.

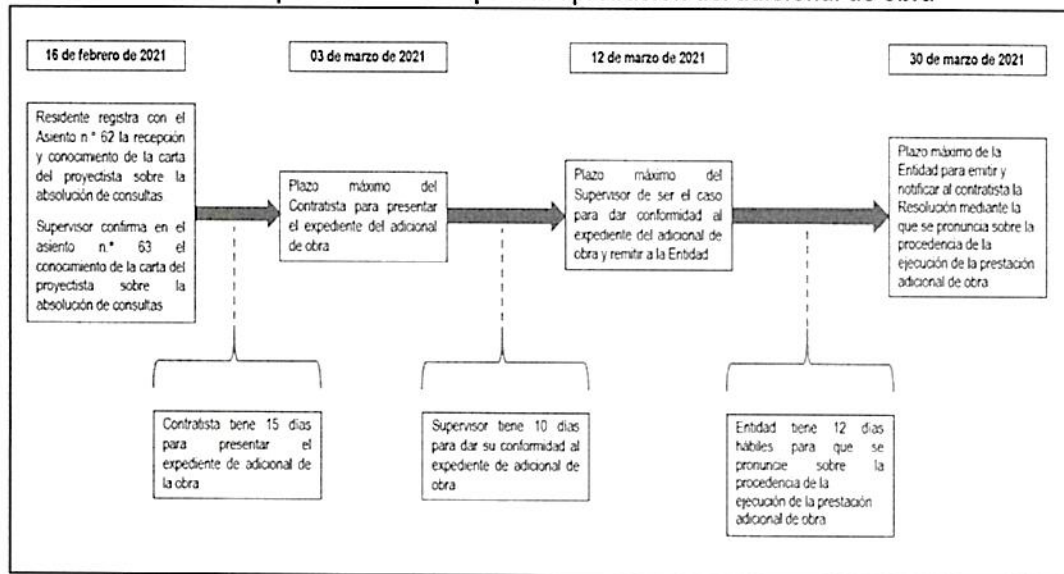
realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

**90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".



En la siguiente imagen se muestra la línea de tiempo para la aprobación del expediente de adicional de obra, según el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM:

**Imagen n.° 1**  
**Determinación de plazos correctos para la aprobación del adicional de obra**



**Fuente:** Artículo 90° prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

En ese contexto, se advierte que los funcionarios y servidores de la Entidad omitieron el procedimiento para la elaboración del adicional de obra, ocasionando, que se beneficie al contratista con la citada suspensión de plazo y se limite el cobro de penalidades por retraso en la ejecución de obra, el cual de haber cumplido con lo establecido en la normativa de procedimiento especial de contrataciones para la reconstrucción con cambios, en la fecha de la citada suspensión (31.03.2021) el expediente del adicional debió haber estado aprobado como fecha máxima el 30 de marzo de 2021, con la finalidad de proseguir con la ejecución de obra.

Del mismo modo, se advierte que la suspensión de plazo, solo es aplicable cuando existan eventos no atribuibles a la Entidad o al contratista; sin embargo, para el presente caso se debió a la falta de presentación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 por parte de la contratista, por lo que, al ser responsabilidad del contratista, no era aplicable el artículo 74° Suspensión de Plazo de ejecución del Reglamento del Procedimiento Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Cabe señalar que el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 y el deductivo vinculante n.° 1 fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-MDSA-A de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 36), y elaborado por la contratista.

Asimismo, se advierte que, durante la ejecución de obra se aprobaron cuatro (4) ampliaciones y una suspensión de plazo; sin embargo, la contratista encargada de la ejecución de obra no logró culminar dentro del plazo de ejecución contractual, conforme el siguiente detalle:



**Cuadro n.º 4**  
**Plazo de culminación de obra**

|                                                            |                         |
|------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Inicio de obra                                             | 24 de diciembre de 2020 |
| Plazo de ejecución de obra                                 | 150 días calendario     |
| Ampliación de plazo n.º 01                                 | 31 días calendario      |
| Término reprogramado n.º 01                                | 22 de junio de 2021     |
| Ampliación de plazo n.º 02                                 | 18 días calendario      |
| Término reprogramado n.º 02                                | 10 de julio de 2021     |
| Suspensión de plazo de ejecución a reprogramar             | 48 días calendario      |
| Reinicio de obra                                           | 19 de mayo de 2021      |
| Ampliación de plazo n.º 03                                 | 60 días calendario      |
| Término reprogramado n.º 03                                | 26 de octubre de 2021   |
| Ampliación de plazo n.º 04                                 | 37 días calendario      |
| Término reprogramado n.º 04                                | 2 de diciembre de 2021  |
| Término real de la obra                                    | 6 de diciembre de 2021  |
| Fecha de observaciones                                     | 3/1/2022                |
| Fecha programada de levantamiento de observaciones de obra | 2/2/2022                |
| Levantamiento de observaciones                             | 28/2/2022 <sup>9</sup>  |

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-HHL de 29 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 37), emitido por el Integrante Especialista en Ingeniería Civil

Elaborado por: Comisión de Control.

Por la demora de la culminación de obra, y el levantamiento de observaciones, la Entidad cobró una penalidad total de S/ 285 879, 68, debiendo precisarse que el cálculo de la penalidad no cobrada por la Entidad asciende a:

**Cálculo de penalidad diaria**

|                         |                   |
|-------------------------|-------------------|
| Monto vigente           |                   |
| Monto contractual       | : S/ 3 305 084,75 |
| Monto adicional         | : S/ 389 034,28   |
| Monto deductivo de obra | : S/ 112 264,42   |
| Total S/ IGV            | : S/ 3 581 854,42 |
| Total C/ IGV            | : S/ 4 226 588,22 |

|               |       |
|---------------|-------|
| Plazo vigente | 150   |
| Programado    |       |
| Ap1           | : 31  |
| AP2           | : 18  |
| AP3           | : 60  |
| AP4           | : 37  |
| TOTAL         | : 296 |

FACTOR

F: (OBRAS MAYORES A 60 DÍAS) 0.15

$$P = \frac{358\,185.44}{44.4}$$

Penalidad diaria por día

$$P = \text{S/ } 8\,067,24 \text{ S/IGV}$$

$$P = \text{S/ } 9\,519,34 \text{ C/IGV}$$

**Cálculo de penalidad realizada por la comisión de control por la suspensión de plazo indebida.**

<sup>9</sup> Mediante Acta de recepción de obra de 8 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 38), se realizó la recepción de obra.

|                                  |   |                   |
|----------------------------------|---|-------------------|
| Días de retraso por suspensión   | : | 48                |
| Penalidad diaria                 | : | S/ 9 519,34 C/IGV |
| Penalidad que se debió cobrar    | : | S/ 456 928,32     |
| Penalidad cobrada por la Entidad | : | S/ 285 879, 68    |
| Máximo de penalidad 10%          | : | S/ 422 658, 82    |
| Penalidad no cobrada             | : | S/ 136 779,14     |

Con lo anteriormente narrado se puede advertir, que la suspensión del plazo, benefició a la contratista con la dilatación del tiempo de ejecución de obra, limitando el cobro de penalidades por S/ 136 779,14.

**B) MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, SUSCRIBIERON EL "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA" A PESAR QUE NO SE ENCONTRABA CULMINADA, BENEFICIANDO A LA CONTRATISTA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE OBRA Y DE LA SUPERVISIÓN CON EL NO COBRO DE PENALIDADES**

El 6 de diciembre de 2021 el residente registró en el cuaderno de obra en el asiento n.º 322 (**Apéndice n.º 5**) la culminación de la obra y en la misma fecha, el supervisor de obra mediante asiento 323 comunicó que procederá con la verificación, el cual confirmó mediante asiento n.º 324 del 10 de diciembre de 2021, conforme el siguiente detalle:

"(...)

Asiento N° 322 del Residente

6 de diciembre de 2021

*Se ha concluido con la ejecución de todas las partidas contratadas de la obra: "Rehabilitación del local escolar 20955-2022 Unión Bellavista con código local 357844 – Distrito de San Antonio – Provincia de Huarochiri – Región Lima"; en concordancia con el expediente técnico que incluye planos, memorias descriptivas, especificaciones técnicas, etc.; por lo que se SOLICITA RECEPCIÓN DE OBRA y se proceda a la conformación del comité de Recepción.*

Asiento N° 323 de la Supervisión

6 de diciembre de 2021

*Se comunica al contratista que se verificará la culminación de la obra como lo indica en el asiento anterior, para poder comunicar a la Entidad.*

Asiento N° 324 de la Supervisión

10 de diciembre de 2021

*Se comunica al contratista que se ha verificado la culminación de la obra, incluyendo los deductivos por la cual se comunicara a la Entidad a que conforme el comité de recepción de acuerdo a lo establecido en el reglamento de RCC.*

*Se indica al contratista en mantener la obra limpia hasta recepción.*

(...)"

Mediante carta n.º 091-2021-SUP-MDSA-BURV de 10 de diciembre de 2021 el señor Benito Uribe Román Vásquez (**Apéndice n.º 39**), representante de la supervisión comunicó a la Entidad el término de la ejecución de la obra, señalando: "Se indica a la entidad que mediante asiento N° 324 de fecha 10-12-2021, se ha culminado con la verificación de la culminación de los trabajos en su totalidad, por la cual se solicita a la Entidad a que conforme el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, para que pueda verificar la culminación de la misma."; además, adjuntó el "Acta de conformidad Técnica" (**Apéndice n.º 40**) donde también señaló que: "Se indica a la entidad a la emisión del presente ACTA DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, el contratista ha culminado en su totalidad con



la ejecución llegando a un 96.60%, donde se ha producido un deductive de obra de 3.40%, por lo que se reitera que ha concluido al 100%, sus trabajos según contrato vigente.”; en razón a ello mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 488-2021-GM-MDSA de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 41), se designaron a los miembros del comité de recepción de obra, conformado por los siguientes funcionarios:

**Cuadro n.º 5**  
**Miembros del comité de recepción de obra**

| Cargo      | Nombre                      | Funcionario                            |
|------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| Presidente | Edgar Gregorio Ulloa Llacza | Sub Gerente de Obras Públicas          |
| Miembro 1  | Zaira del Pilar Quispe Mayo | Gerente de Desarrollo Urbano           |
| Miembro 2  | Berly Jhonny Baltazar Taípe | Gerente de Planeamiento y Presupuesto  |
| Miembro 3  | Genaro John Vigil Rojas     | Sub Gerente de Transporte y Viabilidad |

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 488-2021-GM-MDSA de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 41) y Acta de observaciones de obra de 3 de enero de 2022 (Apéndice n.º 42).

Elaborado por: Comisión de control

El 3 de enero del 2022 el citado comité procedió a realizar una serie de observaciones a la obra, las cuales se encuentran plasmadas en el “Acta de Observaciones de obra” (Apéndice n.º 42), siendo las siguientes:

“(…)

**PABELLON 01:**

1. Se indica que tiene que mejorar el acabo de la pintura, en los diferentes sectores en la parte interior y exterior.
2. Cambiar los tubos de las bajadas pluviales, porque presentan fisuras en unos tramos.
3. Mejorar el acabado de las puertas y ventana de madera presente algunas aberturas.
4. Cambiar algunos paños de la instalación de porcelanato que presenta mucha separación de junta.
5. En la parte eléctrica cambiar algunos equipos de luminaria que no prenden.
6. Falta la limpieza de los pisos en algunos sectores.
7. La instalación del ladrillo pastelero tiene que mejorar la pendiente.
8. La bajada pluvial sírvase a mejorar sus anclajes y recubrimiento.

**PABELLON 02:**

1. Se indica que tiene que mejorar el acabado de la pintura, en los diferentes sectores en la parte interior y exterior
2. Cambiar los tubos de las bajadas pluviales, porque presenta fisuras en unos tramos.
3. Mejorar el acabado de las puertas y ventanas de madera presente algunas aberturas.
4. Cambiar algunos paños de la instalación de porcelanato que presenta mucha separación de junta.
5. En la parte eléctrica cambiar algunos equipos de luminaria que no prenden.
6. Corregir la instalación de los aparatos sanitarios y accesorios.
7. La instalación del ladrillo pastelero tiene que mejorar la pendiente.
8. La bajada pluvial sírvase a mejorar sus anclajes y recubrimiento.
9. La vereda no tiene uniformidad sírvase corregir.

**PABELLON 03:**

1. Se indica que tiene que mejorar el acabado de la pintura, en los diferentes sectores en la parte interior y exterior.
2. Cambiar los tubos de las bajadas pluviales, porque presenta fisuras en unos tramos.
3. Mejorar el acabado de las puertas y ventanas de madera presente algunas aberturas.
4. Cambiar algunos paños de la instalación de porcelanato que presenta mucha separación de junta.
5. En la parte eléctrica cambiar algunos equipos de luminaria que no prenden.
6. Corregir la instalación de los aparatos sanitarios y accesorios.



7. La instalación ladrillo pastelero tiene que morar la pendiente.
8. La bajada pluvial sírvase mejorar sus anclajes y recubrimiento.
9. La vereda no tiene uniformidad sírvase corregir.

**PABELLON 04 y 05:**

1. Se indica que tiene que mejorar el acabado de la pintura, en los diferentes sectores en la parte interior y exterior.
2. Cambiar los tubos de las bajadas pluviales, por que presentan fisuras en unos tramos.
3. Mejorar el acabado de las puertas y ventanas de madera presente algunas aberturas.
4. Cambiar algunos paños de la instalación de porcelanato que presenta mucha separación de junta.
5. En la parte eléctrica cambiar algunos equipos de luminaria que no prenden.
6. Corregir la instalación de aparatos sanitarios y accesorios.
7. La instalación del ladrillo postelero tiene que mejorar la pendiente.
8. La bajada pluvial sírvase mejor su anclajes y recubrimiento.
9. La vereda no tiene uniformidad sírvase corregir.
10. En la parte de la escalera sírvase señalar a la salida adecuadamente.

**Obras exteriores:**

1. En el cerco perimétrico tiene que levantar varios paños el tarrajeo porque se está cuarteando tanto en las columnas y vigas.
  2. Mejorar el acabado de la canaleta porque no cuenta con uniformidad, lo más correcto sería que lo vuelva a ejecutar considerando las juntas de dilatación.
  3. En la cisterna tiene que corregir el acabado y colocar bien los anclajes de la tapa.
  4. Los pozos de tierra sírvase a mejorar la colocación de las tapas.
  5. En el muro de contención sírvase dar mejorar acabado en la parte colindante y la parte frontal.
  6. En los sectores de las terceras personas tiene que reponer y hacer llegar un acta de conformidad de no afectación a su predio.
  7. En la parte posterior de los módulos sírvase uniformizar el relleno ya que se encuentra disparejo.
  8. En la puerta principal y auxiliar debe de mejorar su acabado en todos los sectores.
  9. EL murete del tablero eléctrico, sírvase a corregir sus cajuelas.
  10. Corregir las veredas exteriores su pendiente juntas.
  11. Realizar la limpieza total de la obra hasta su recepción final.
  12. Corregir el acabado de las cajas de pase de la parte eléctrica y sanitarias, los jaladores deben de estar de acuerdo al plano.
  13. Cambiar el vidrio crudo a vidrio templado y/o laminado.
  14. Dejar ordenado mediante inventario las cosas del colegio.
- (...)"

En ese sentido, el comité de recepción de obra al levantar el acta de observaciones le concedió un plazo de 1/10 del plazo contractual<sup>10</sup> para la subsanación de observaciones, ello conforme al numeral 93.7 del artículo n.º 93 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que señala lo siguiente:

"(...)"

**Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos**

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta

<sup>10</sup> Plazo contractual de obra con todas las ampliaciones de plazo es de 296 días calendarios, sin contar la suspensión de plazo.

o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.  
(...)"

De lo antes referido, se señaló que la contratista tendría 1/10 del pazo de ejecución equivalente a 30 días calendarios, teniendo en cuenta que el acta de observaciones se dio el 3 de enero de 2022 tuvo plazo hasta el 2 de febrero de 2022.

Hasta la recepción de la obra se dieron los siguientes plazos:

**Cuadro n.º 6**  
**Proceso de recepción de obra**

| Detalle                                                                                             | Fecha de acción                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Fecha de observaciones                                                                              | 3 de enero de 2022              |
| Fecha programada de levantamiento de observaciones de obra programada (1/10 del plazo de ejecución) | 2 de febrero 2022 <sup>11</sup> |
| Levantamiento de observaciones de obra según el cuaderno de obra                                    | 28 de febrero de 2022           |
| Acta de recepción de obra (levantamiento de observaciones)                                          | 8 de marzo de 2022              |

Fuente: Liquidación final de Obra aprobado por Resolución Directoral Sectorial n.º 249-2022-GM-MDSA de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43)  
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, fuera del plazo que la contratista tenía para realizar el levantamiento de observaciones, la comisión de control concurrente de la CGR Lima Provincias, alertó a través del Informe de Control Concurrente n.º 127-2022-CG/GRLP-SCC – Hito de Control 3 de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 44), que el "Comité de recepción obra no observó partidas inconclusas; además omitió observar partidas mal ejecutadas", en las cuales, a través del acta n.º 001-2022-CG/GRLP-SCC/OBRA LOCAL ESCOLAR UNIÓN BELLAVISTA de 15 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 44), suscrito por la comisión de control concurrente, y por parte de la Entidad por la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, gerenta de Desarrollo Urbano, señor Edgar Gregorio Ulloa Llacza, sub gerente de Obras Públicas, el señor Benito Uribe Román Vásquez, representante de la supervisión y el señor Santos Fredy Gutiérrez Loyola, representante de la contratista, se advierte que se realizaron entre otras, las siguientes observaciones:

**Cuadro n.º 07**

**Detalle de partidas inconclusas y mal ejecutadas no observadas por el comité de recepción**

| Descripción de Partida                                                                | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Observación                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 01.01.04.01 Contra zócalo de cerámica h=0.10m                                         | No se ha concluido con el colocado                                                                                                                                                                                                                                                                  | Partida inconclusa                  |
| 01.01.05.02 Colocación de ventanas                                                    | En algunos ambientes no existe evidencia de colocación del marco y ventanas altas                                                                                                                                                                                                                   | Partida mal ejecutada e inconclusa. |
| 01.01.05.03 Puerta de madera de cedro apanelada.<br>01.01.05.04 Colocación de puertas | Las puertas que están en obra no tienen la estructura para el sobre luz, ni el visor, demás, es de resaltar que donde están las ventanas y puertas instaladas aún existen espacios vacíos que evidenciaría que los derrames de puertas y ventanas no se habrían ejecutado correctamente (escuadra). | Partida mal ejecutada e inconclusa  |

La Entidad consideró como fecha programada para el levantamiento de observaciones el 1 de febrero de 2021, sin embargo, al ser el plazo de ejecución de obra 296 días calendario y al haberle otorgado 1/10 del plazo de ejecución total, le corresponde un plazo de levantamiento de observaciones de 30 días calendario el cual se culminaba el 2 de febrero de 2021.

|                                     |                                                                                                                                           |                                       |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 01.02.02.09 Bruñas e=0.025 en pared | Las bruñas no están en todos los sectores necesarios y no están ejecutadas según especificaciones técnicas                                | Partidas inconclusas y mal ejecutadas |
| 01.01.04.01 Tablero de distribución | Los tableros de distribución no tienen la leyenda que permita identificar a los interruptores, y no se han colocado los sellos de reserva | Partida inconclusa.                   |

*Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0126-2020-GM-MDSA de 15 de junio de 2020 y acta de inspección n.° 001-2022-CG/GRLP-SCC/OBRA LOCAL ESCOLAR UNIÓN BELLAVISTA de 15 de febrero de 2022 (...)*

Al respecto el integrante especialista en ingeniería civil de la comisión de control mediante informe técnico n.° 001-2023-CG/GRLP-HHL de 29 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 37), señaló respecto al informe de control concurrente que:

*"(...) en el informe de control también se muestran imágenes donde se aprecian que no se habían culminado con la colocación de zócalos en varios ambientes de los pabellones y no se habrían colocado las ventanas ni los marcos, incumpléndose así con la culminación de la obra.*

*Las partidas que no fueron culminadas durante la ejecución de la obra tenían especificaciones técnicas que debían cumplirse durante la ejecución de la obra, así como se aprecia a continuación:*

*"(...)*

**Especificaciones técnicas del expediente técnico**  
**Contrazócalo de cerámica H=0.10m**

**Descripción:**

*Se utilizará cerámico debidamente habilitado para contra zócalo de H=0.10m con uno de los bordes longitudinales boleado, se utilizará el color y tamaño de un lado del piso de cerámico. Toda la madera empleada deberá estar completamente seca, protegida del sol y de la lluvia todo el tiempo que sea necesario. Todos Los elementos de carpintería se ceñirán exactamente a los cortes, detalles y medidas indicados en los planos, entendiéndose que ellos corresponden a dimensiones de obra terminada y no a madera en bruto. Este trabajo podrá ser ejecutado en obra por operarios especializados.*

*Las piezas serán colocadas perfectamente a fuerte presión, debiéndose siempre obtener un ensamblaje perfectamente rígido en la pared y se utilizara pegamento para cerámico.*  
*(...)*

**Colocado de Ventanas**

**Descripción:**

*Las ventanas exteriores e interiores serán según el diseño de los planos.*

*La carpintería deberá ser colocada en base, perfectamente pulida para recibir posteriormente el tratamiento de pintura.*

*Se fijará a los muros mediante tarugos o tacos.*

*Los marcos que van sobre concreto sin revestir, se fijaran mediante pernos de acero disparados con herramienta especial.*

*En obra las ventanas serán cuidadosamente protegidas de los golpes, abolladuras o manchas hasta la entrega de la obra.*  
*(...)"*



Pese a ello no se habría cumplido con las especificaciones técnicas del expediente técnico, las cuales habrían sido valorizados y pagadas según presupuesto y análisis de costos unitarios según expediente técnico.

**Observación:** Contrazócalo de cerámica y colocación de ventanas no concluidas.

(...)

**Presupuesto**

|             |                                     |     |        |        |  |            |
|-------------|-------------------------------------|-----|--------|--------|--|------------|
| 01 01 04    | ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS             |     |        |        |  | 1.324.16   |
| 01 01 04 01 | CONTRAZOCALO DE CERAMICA H=0.10m    | m   | 67.08  | 19.74  |  | 1.324.16   |
| 01 01 05    | CARPINTERIA DE MADERA               |     |        |        |  | 103.065.14 |
| 01 01 05 01 | VENTANA DE MADERA CEDRO CON HOJAS   | m2  | 315.77 | 160.14 |  | 50.567.41  |
| 01 01 05 02 | COLOCACION DE VENTANAS              | und | 94.00  | 110.75 |  | 10.410.50  |
| 01 01 05 03 | PUERTA DE MADERA DE CEDRO APANELADA | m2  | 74.98  | 532.63 |  | 39.936.60  |
| 01 01 05 04 | COLOCACION DE PUERTAS               | und | 31.00  | 88.73  |  | 2.750.63   |

(...)

**Observación:** Contrazócalo de cerámica y colocación de ventanas no concluidas

(...)

**Análisis de costos unitarios**

|                |                                     |                        |           |          |                                  |             |        |
|----------------|-------------------------------------|------------------------|-----------|----------|----------------------------------|-------------|--------|
| Partida        | 01.01.05.02                         | COLOCACION DE VENTANAS |           |          |                                  |             |        |
| Rendimiento    | und/DIA                             | MO 5.0000              | EQ 5.0000 |          | Costo unitario directo por : und |             | 110.75 |
| Código         | Descripción Recurso                 | Unidad                 | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/.                       | Parcial S/. |        |
|                | Mano de Obra                        |                        |           |          |                                  |             |        |
| 0101010003     | OPERARIO                            | hh                     | 1.6667    | 2.6667   | 23.80                            | 63.47       |        |
| 0101010005     | PEON                                | hh                     | 0.8333    | 1.3333   | 17.01                            | 22.68       |        |
|                | Materiales                          |                        |           |          |                                  | 86.15       |        |
| 02041200010007 | CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 4" | kg                     |           | 0.0040   | 4.90                             | 0.02        |        |
| 0255080015     | SOLDADURA CELLOCORD 1/8"            | kg                     |           | 1.0000   | 11.00                            | 11.00       |        |
|                | Equipos                             |                        |           |          |                                  | 11.02       |        |
| 0301010006     | HERRAMIENTAS MANUALES               | %mo                    |           | 3.0000   | 86.15                            | 2.58        |        |
| 03010300030002 | SOLDADORA ELECTRICA                 | hm                     |           | 0.3125   | 0.3125                           | 0.5000      |        |
| 22.00          | 11.00                               |                        |           |          |                                  | 13.58       |        |

(...)

|                                      |                                  |                                                                                                 |            |          |                                |             |       |
|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------------------------------|-------------|-------|
| Partida                              | 01.01.04.01                      | CONTRAZOCALO DE CERAMICA H=0.10m                                                                |            |          |                                |             |       |
| Rendimiento                          | m/DIA                            | MO 25.0000                                                                                      | EQ 25.0000 |          | Costo unitario directo por : m |             | 19.74 |
|                                      |                                  |                                                                                                 |            |          | Fecha : 26/07/2020 01:24:07    |             |       |
|                                      |                                  |                                                                                                 |            |          |                                |             | 143   |
| S10                                  |                                  |                                                                                                 |            |          | Página                         | 1           |       |
| <b>Análisis de precios unitarios</b> |                                  |                                                                                                 |            |          |                                |             |       |
| Presupuesto                          | 0104001                          | REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 20355-22 UNION BELLAVISTA CON CÓDIGO LOCAL 357844, DISTRITO DE |            |          |                                |             |       |
| SAN ANTONIO                          |                                  | - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGION LIMA                                                         |            |          |                                |             |       |
| Subpresupuesto                       | 003                              | ARQUITECTURA fecha presupuesto                                                                  |            |          |                                |             |       |
| 01/06/2020                           |                                  |                                                                                                 |            |          |                                |             |       |
| Código                               | Descripción Recurso              | Unidad                                                                                          | Cuadrilla  | Cantidad | Precio S/.                     | Parcial S/. |       |
|                                      | Mano de Obra                     |                                                                                                 |            |          |                                |             |       |
| 0101010003                           | OPERARIO                         | hh                                                                                              | 1.3588     | 0.4444   | 23.80                          | 10.58       |       |
| 0101010005                           | PEON                             | hh                                                                                              | 0.4584     | 0.1467   | 17.01                          | 2.50        |       |
|                                      | Materiales                       |                                                                                                 |            |          |                                | 13.08       |       |
| 0222080017                           | PEGAMENTO PARA CERAMICA EN POLVO | kg                                                                                              |            | 0.6250   | 6.90                           | 4.31        |       |
| 0225020134                           | MAYOLICA                         | m2                                                                                              |            | 0.1050   | 14.90                          | 1.56        |       |
| 0225020135                           | CERAMICA PARA PARED              | m2                                                                                              |            | 0.0250   | 15.90                          | 0.40        |       |
|                                      | Equipos                          |                                                                                                 |            |          |                                | 6.27        |       |
| 0301010006                           | HERRAMIENTAS MANUALES            | %mo                                                                                             |            | 3.0000   | 13.08                          | 0.39        |       |
|                                      |                                  |                                                                                                 |            |          |                                | 0.39        |       |

Por lo tanto, el comité de recepción debió iniciar el procedimiento de recepción, verificando el cumplimiento de los establecido en los planos y especificaciones técnicas, toda vez que, las prestaciones contenidas en el expediente técnico de obra forman parte del contrato y que el contrato es obligatorio para las partes.



*Sin embargo, los hechos descritos por la comisión de control Concurrente, evidenciaron que la obra no había sido concluida al 3 de enero del 2022, tal como lo manifestó el residente en el asiento n.º 322 del cuaderno de obra de 6 de diciembre de 2021, y ratificada por el supervisor de obra mediante asiento n.º 324 del 10 de diciembre de 2021, donde solicitó la conformación del comité de recepción de obra para que pueda verificar la culminación de la misma. (...)"*

En ese contexto, al 15 de febrero de 2022 fecha de la inspección física realizada por la comisión de control concurrente, la obra no se encontraba culminada conforme las observaciones señaladas y lo manifestado por el integrante en ingeniería civil de la comisión de control, observaciones que no fueron consideradas por los miembros del comité de recepción de obra en el "Acta de observaciones de obra" (Apéndice n.º 42) por lo cual la empresa contratista fue favorecida toda vez que al no realizar tal advertencia, no se realizó el procedimiento establecido en el numeral 93.14 del artículo 93 Recepción de obras y plazos<sup>12</sup>, que señala: "Como consecuencia de verificar que el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor de obra anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, **aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato**". (el resaltado es nuestro).

Debiéndose resaltar además que el supervisor de obra emitió la carta n.º 091-2021-SUP-MDSA-BURV de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 39), así como, el "Acta de conformidad Técnica" con información inexacta (Apéndice n.º 40), ello debido a que en dichos documentos manifestó haber verificado la culminación de la obra al 6 de diciembre de 2021, hecho contradictorio a lo indicado en el informe final de control concurrente.

Asimismo, se advierte que el levantamiento de observaciones se realizó el 28 de febrero de 2022, según indica el asiento 331 del cuaderno de obras (Apéndice n.º 5) suscrito por el residente de obra, el cual es verificado por el supervisor de obra conforme lo señalado en el asiento de obra 333 de 3 de marzo de 2022, recepcionándose la obra el 8 de marzo de 2022. En ese contexto, por la demora del levantamiento de observaciones, la Entidad realizó un cobro de penalidades ascendente a S/ 247 502,91.

Finalmente, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 239-2022-GM-MDSA de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 45) modificada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 249-2022-GM-MDSA de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43), se aprobó la liquidación de obra, apreciándose que se encuentra registrado un cobro de penalidades por S/ 285 879, 68 a la empresa ejecutora de la obra, evidenciándose con ello que no se cobró el monto máximo, así como, no se cobró penalidad a la empresa supervisora.

Con lo anteriormente narrado, se advierte que los miembros del comité de recepción de obra, favorecieron a la contratista, al no observar las partidas inconclusas y/o mal ejecutadas, no comunicando que la obra no fue sido culminada, limitando el cobro de penalidades al contratista por los días de retraso desde el 7 de diciembre de 2021 al 2 de febrero de 2022 y el 3% al monto del contrato de supervisión, ocasionando un perjuicio económico S/ 142 287,24 provenientes de la suma de S/ 136 779,14 por la penalidad al contratista y S/ 5 508,10 por el contrato de supervisión, los mismos que debieron ser calculados considerando la penalidad diaria conforme el siguiente detalle:



Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM.

**Cálculo de penalidad diaria**

|                         |   |                 |
|-------------------------|---|-----------------|
| Monto vigente           |   |                 |
| Monto Contractual       | : | S/ 3 305 084,75 |
| Monto Adicional         | : | S/ 389 034,28   |
| Monto deductivo de obra | : | S/ 112 264,42   |
| Total S/IGV             | : | S/ 3 581 854,42 |
| Total C/IGV             | : | S/ 4 226 588,22 |

|               |   |     |
|---------------|---|-----|
| Plazo vigente |   | 150 |
| Programado    |   |     |
| Ap1           | : | 31  |
| AP2           | : | 18  |
| AP3           | : | 60  |
| AP4           | : | 37  |
| TOTAL         | : | 296 |

FACTOR

F: (OBRAS MAYORES A 60 DÍAS) 0.15

P= 358 185.44  
44.4

Penalidad diaria por día

P= S/ 8 067,24 S/IGV

P= S/ 9 519,34 C/IGV

Asimismo, a continuación, la comisión de control calculó la penalidad que debió ser aplicada al contratista encargado de la ejecución de la obra y al supervisor:

**Penalidad no cobrada al contratista encargado de la ejecución de la obra, calculado por la comisión de control**

|                                  |   |                                       |
|----------------------------------|---|---------------------------------------|
| Del                              | : | 7/12/2021 al 02/02/2022 <sup>13</sup> |
| Días no cobrados                 | : | 58 días                               |
| Penalidad que se debió cobrar    | : | S/ 9 519,34 x 58 = S/ 552 121,72      |
| Máximo de penalidad 10%          | : | S/ 422 658,82                         |
| Penalidad cobrada por la Entidad | : | S/ 285 879,68                         |
| Penalidad no cobrada             | : | S/ 136 779,14                         |

**Penalidad no cobrada al Supervisor de obra, calculado por la comisión de control**

|                                              |   |               |
|----------------------------------------------|---|---------------|
| Monto del Contrato de Supervisión de obra    | : | S/ 175 668,22 |
| Adicional al Contrato de Supervisión de obra | : | S/ 20 677,52  |

Plazo límite otorgado para el levantamiento de observaciones realizadas en el acta de observaciones de 3 de enero de 2022 (Apéndice n.º 42).

Informe de Control Específico N° 11122-2023-CG/GRLP-SCE  
Período: 1 de diciembre de 2020 al 27 de junio de 2022



|                                                 |   |                             |
|-------------------------------------------------|---|-----------------------------|
| Deducción al Contrato de Supervisión de obra    | : | S/ (12 742,44)              |
| Monto total del contrato de supervisión de obra | : | S/ 183 603,30 <sup>14</sup> |
| Penalidad del 3%                                | : | S/ 5 508, 10                |

**Hechos posteriores a la emisión del informe final de Control Concurrente n.º 127-2022-CG/GRLP-SCC de 25 de febrero de 2022**

Mediante oficio n.º 001-2023-CG/GRLP-REC.INF.SAN ANTONIO de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 46**) se solicitó al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí el estado situacional emergente del informe final de control concurrente n.º 127-2022-CG/GRLP-SCC, obteniendo como respuesta el oficio n.º 353-2023-CG/GRLP-OCI-MPH-M recibido mediante correo electrónico el 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), a través del cual se remitió entre otros el oficio n.º 027-2022-GM-MDSA recibido por el Órgano de Control Institucional el 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 48**), mediante el cual el gerente municipal presentó el Plan de Acción de la situación adversa "El comité de recepción de obra, no observó partidas inconclusas; además omitió observar partidas mal ejecutadas, generando el riesgo de liquidar la obra indebidamente en perjuicio de la vida útil y de la finalidad pública del proyecto que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso", señalando como funcionario responsable al señor Edgar Gregorio Ulloa Llacza, sub gerente de Obras Públicas, e indicó como acciones correctivas y preventiva lo siguiente:

**"CORRECTIVA:** se notificó a ambos actores tanto empresa contratista como consultoría de supervisión para que en el plazo de levantamiento de observaciones consignados según los procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el decreto supremo n.º 148-2019-PCM realice las correcciones contempladas en el Cuadro n.º 07-Detalle de partidas inconclusas y mal ejecutadas no observadas por el comité de recepción detalladas en el Informe de Control Concurrente n.º 127-2022-CG/GRLP-SCC, debido a que la Empresa ejecutora del proyecto en referencia a la fecha se encuentra en Etapa de Levantamiento de observaciones con penalidad.

**PREVENTIVA:** Se tomarán la precaución del caso para que el comité de recepción de obra en el Acto de recepción a la culminación de dichas observaciones verifique de manera detallada y exhaustiva con la documentación correspondiente para tal acto el cumplimiento, la operatividad y la funcionalidad de las estructuras del objeto de contratación."

Dicho plan de acción cuenta como documento adjunto el informe n.º 145-2022-SGOP-GDU/MDSA de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 48**), mediante el cual el señor Edgar Gregorio Ulloa Llacza, sub gerente de Obras Públicas, se dirigió al señor Genaro John Vigil Rojas, gerente de Desarrollo Urbano, señalando que:

"(...) respecto a la situación adversa encontrada se plantea un **PLAN DE ACCIÓN** de manera **CORRECTIVA**; que se notificó a ambos actores mediante CARTA N.º 024-2022-SGOP-GDU/MDSA (02/03/22) tanto empresa contratista como consultoría de supervisión para que en el plazo de levantamiento de observaciones consignados según los procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el decreto supremo n.º 148-2019-PCM realice las correcciones contempladas en el Cuadro n.º 07-Detalles de partidas inconclusas y mal ejecutadas no observadas por el comité de recepción detalladas en el informe de Control Concurrente n.º 127-2022-CG/GRLP-SCC, y debido a que la Empresa ejecutora del proyecto en referencia a la fecha se encuentra en Etapa de levantamiento de observaciones con penalidad; en virtud al **PLAN DE**

Monto calculado en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 249-2022-GM-MDSA de 27 de junio de 2022, que aprueba la liquidación final del contrato de supervisión (**Apéndice n.º 43**).

**ACCIÓN** de manera **PREVENTIVA**; se tomaran la precaución del caso para que el comité de recepción de obra en el Acta de recepción a la culminación de dichas observaciones verifiquen de manera detallada y exhaustiva con la documentación correspondiente para tal acto el cumplimiento, la operatividad y la funcionabilidad de las estructuras del objeto de contratación. (...)"

De lo anteriormente narrado, se advierte que el señor Edgar Gregorio Ulloa Llacza, sub gerente de Obras Públicas, a pesar de tener conocimiento a través del citado informe de control concurrente, en el cual se advierte que el comité de recepción de obra suscribió el "Acta de observaciones de obra" sin considerar partidas no culminadas, en consecuencia la obra no se encontraba culminada; no advirtió respecto a la no culminación de la obra para su posterior aplicación de la penalidad a la contratista y la supervisora, así como, el deslinde de responsabilidades de los funcionarios conformantes del comité de recepción; por lo que incumplió sus funciones señaladas en el artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones<sup>15</sup> que señala: "34. Supervisar la ejecución de obras públicas en cualquiera de sus modalidades".

Los hechos descritos en los párrafos precedentes contravinieron las siguientes normativas:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019

#### **Artículo 1.- Finalidad**

"El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios."

#### **Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución.**

"74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

#### **Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

"(...)"

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

"(...)"

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según

Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDSA de 26 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 51).

corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

#### **Artículo 93.- Recepción de la obra y plazos**

"93.14 Como consecuencia de verificar que el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor de obra anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".

Los hechos expuestos originaron se pague a la contratista por partidas antes de haber sido ejecutadas, se dilate el tiempo de ejecución de obra, beneficiando a la contratista y ocasionando un perjuicio económico S/ 142 287,24 provenientes de las penalidades que se debieron cobrar al contratista por la suma de S/ 136 779,14 y por el contrato de supervisión la suma de S/ 5 508,10.

La situación expuesta fue originada por la gerenta de Desarrollo Urbano y el sub gerente de Obras Públicas, quienes aprobaron y tramitaron la valorización de obra n.º 1 con partidas no ejecutadas; asimismo, por el sub gerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano quienes solicitaron la aprobación para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, incumpliendo lo señalado en la normativa especial de contrataciones; y, por los miembros del comité de recepción de obra, quienes no registraron en el acta de observaciones de obra, todas las partidas inconclusas y mal ejecutadas, y no informaron respecto a la no culminación de la obra para el cobro de penalidades respectivas.

La señora Zaira del Pilar Quispe Mayo y lo señores Jesús Cristian Bautista Ñaupari, Edgar Gregorio Ulloa Llacza y Genaro John Vigil Rojas presentaron sus comentarios y/o aclaraciones vía e-mail sin documentación adjunta, conforme el Apéndice n.º 49 del presente informe control específico.

El señor Berly Jhonny Baltazar Taipe pese a haber sido notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/GRLP-01-001, con el cual se derivó la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG-GRLP-SCE-MDSA de 14 de abril de 2023, hasta el cierre del presente informe no remitió sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación forman parte del Apéndice n.º 49 del informe de Control Específico conforme se describe a continuación:

- **Zaira del Pilar Quispe Mayo**, identificada con DNI n.º 46432518 en su condición de gerenta de Desarrollo Urbano durante el periodo 14 de abril de 2020 de 28 de febrero de 2022 designada



mediante Resolución de Alcaldía n.º 079-2020-MDSA-A de 14 de abril de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 011-2021-MDSA-A de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 008-2022-MDSA-A de 3 de enero de 2022 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.º 081-2022 MDSA-A de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 50**); asimismo, en su condición de Miembro 1 del comité de recepción de obra durante el periodo 13 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022 designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 488-2021-GM-MDSA de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), siendo notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/GRLP-01-001, mediante el cual se remitió con la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG-GRLP-SCE-MDSA de 14 de abril de 2023, quien presentó sus comentarios mediante documento S/N recibido a través de correo electrónico de 27 de abril de 2023, el cual cuenta con diez (10) folios y sin documentación adjunta (**Apéndice n.º 49**).

La citada funcionaria en su condición de gerenta de Desarrollo Urbano suscribió el memorando n.º 076-2020-GDU/MDSA de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), remitiendo al Gerente de Administración y Finanzas el informe emitido por el sub gerente de obras, en la cual se otorgó la conformidad de la valorización de obra n.º 1, a pesar que se habían valorizado partidas que no se habían ejecutado.

Asimismo, emitió el informe n.º 031-2021-GDU-MDSA recibido el 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 32**), mediante el cual solicitó la elaboración del expediente técnico para el adicional de obra; luego suscribió el requerimiento de compra n.º 108-2021-SGOP/GDU-MDSA de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 34**), con la finalidad de realizar la contratación de un consultor externo para la elaboración del citado expediente, a pesar que la normativa de contrataciones del estado establecía que el contratista era quien debía elaborar el citado expediente técnico, generando como resultado la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 000306 de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por concepto de: "Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de adicional de obra con un plazo de hasta 25 días calendarios"; ocasionando que se dilate el tiempo a favor de la contratista y no se cumpla con los plazos establecidos en la normativa especial de contrataciones; no obstante, dicha orden fue anulada en fecha posterior.

Por otro lado, en su condición de miembro 1 del comité de recepción de obra, suscribió el Acta de observaciones de obra de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 42**) sin señalar las partidas inconclusas, y consecuentemente no advirtió que la obra no se encontraba culminada; limitando el cobro de penalidades al contratista por los días de retraso desde el 7 de diciembre de 2021 al 2 de febrero de 2022 y el 3% al monto del contrato de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de S/ 142 287,24 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete y 24/100 soles) provenientes de la suma de S/ 136 779,14 (Ciento treinta y seis mil setecientos setenta y nueve y 14/100 soles) por la penalidad al contratista y S/ 5 508,10 (Cinco mil quinientos ocho y 10/100 soles) por el contrato de supervisión.

Con las situaciones antes expuesta la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo transgredió lo establecido en los numerales 90.2, 90.4 y 90.6 del artículo 90º y el numeral 93.14 del artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, referidos a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y a la recepción de la obra y plazos.

Así también, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 006-2019-MDSA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 51**), en lo referido a las competencias y funciones de la Gerencia de Desarrollo



Urbano que señala el literal g) del artículo 53° “Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción de la inversión en la ejecución de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del distrito, con la participación de la población organizada.”

Asimismo, cabe indicar que dicha funcionaria incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochiri, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numerales 3) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, respectivamente, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Zaira del Pilar Quispe Mayo**, en su condición de gerenta de Desarrollo Urbano y miembro 1 del comité de recepción de obra; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría y presunta responsabilidad penal.

- **Jesús Cristian Bautista Ñaupari**, identificado con DNI n.° 43455462 en su condición de sub gerente de Obras Públicas durante el periodo 1 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 229-2020-MDSA-A de 1 de octubre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MDSA-A de 4 de enero de 2021, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 085-2021-MDSA-A 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 50**), siendo notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/GRLP-01-001, mediante el cual se remitió la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG-GRLP-SCE-MDSA de 14 de abril de 2023, quien presentó sus comentarios mediante documento S/N recibido mediante correo electrónico de 27 de abril de 2023, el cual cuenta con diez (10) folios y sin documentación adjunta (**Apéndice n.° 49**).

El citado funcionario en su condición de sub gerente de Obras Públicas suscribió el informe n.° 338-2020-SGOP-GDU/MDSA de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**) mediante el cual remitió a la gerenta de Desarrollo Urbano el acta de conformidad n.° 396-2020-SGOP/GDU/MDSA de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), en el que otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 1, por la valorización de partidas que no habían sido ejecutadas, beneficiando con el pago a la contratista.

Asimismo, no cautelo el cumplimiento del procedimiento para la elaboración del expediente del adicional de obra, a pesar que, con carta n.° 002-221-EFICAZ CONTRATISTA S.A.C recibido 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 21**) tomó conocimiento de tal necesidad; además, emitió el informe n.° 104-2021-SGOP-GDU/MDSA recibido el 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 31**), mediante el cual tramitó la solicitud de aprobación para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, y suscribió el requerimiento de compra n.° 108-2021-SGOP/GDU-MDSA de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 34**), con la finalidad de realizar la contratación de un consultor externo para la elaboración del citado expediente, a pesar que la normativa de contrataciones establecía que el contratista encargado de la ejecución de la obra debía ser quien elabore el citado expediente.

Además, suscribió el acta de suspensión de plazo de obra de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 7**), a pesar que dicho incumplimiento fue responsabilidad del contratista por no haber iniciado con el procedimiento para la elaboración del expediente técnico del adicional, al haber tomado conocimiento de tal necesidad y el cual fue ratificado por el supervisor mediante asiento de cuaderno de obra, ocasionando se suspenda el plazo de ejecución de obra, y limitando el cobro



de penalidades a la contratista por un monto total de S/ 136 779,14 (Ciento treinta y seis mil setecientos setenta y nueve con 14/100 soles).

Con las situaciones antes expuesta el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari transgredió lo establecido en el numeral 74.1 del artículo 74° y los numerales 90.2, 90.4 y 90.6 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, referidos a la suspensión de plazo de ejecución y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Así también, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDSA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 51**), en lo referido a las competencias y funciones de la sub gerencia de Obras Públicas, literales a) y c) del artículo 56° que señalan: "a). Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro de la jurisdicción por parte de la municipalidad" y "c). Controlar y supervisar que las obras municipales se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones técnicas aprobadas."

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochiri, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numerales 3) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, respectivamente, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

Como resultado de la evaluación de los comentarios al señor **Jesús Cristian Bautista Ñaupari**, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría y presunta responsabilidad penal.

- **Berly Jhonny Baltazar Taipe** identificado con DNI n.° 42644036 en calidad de miembro 2 del comité de recepción de obra durante el periodo 13 de diciembre de 2021 al 8 de marzo de 2022, Resolución de Gerencia Municipal n.° 488-2021-GM-MDSA de 13 de diciembre de 2021<sup>16</sup> (**Apéndice n.° 41**), siendo notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/GRLP-01-001, mediante el cual se remitió la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG-GRLP-SCE-MDSA de 14 de abril de 2023, el cual hasta la suscripción del presente informe, no presentó comentario y/o aclaración alguna (**Apéndice n.° 49**).

El citado funcionario en su condición de miembro 2 del comité de recepción de obra suscribió el "Acta de observaciones de obra de 3 de enero de 2022" (**Apéndice n.° 42**) sin señalar las partidas inconclusas, y consecuentemente no advirtió que la obra no se encontraba culminada, limitando el cobro de penalidades al contratista por los días de retraso desde el 7 de diciembre de 2021 al 2 de febrero de 2022 y el 3% al monto del contrato de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de S/ 142 287,24 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete y 24/100 soles) provenientes de la suma de S/ 136 779,14 (Ciento treinta y seis mil setecientos setenta y nueve y 14/100 soles) por la penalidad al contratista y S/ 5 508,10 (Cinco mil quinientos ocho y 10/100 soles) por el contrato de supervisión.

Designado como Gerente de Planeamiento y Presupuesto con resolución de alcaldía n.° 007-2021-MDSA-A de 4 de enero de 2021 ratificado mediante resolución de alcaldía n.° 005-2022-MDSA-A de 3 de enero de 2022 y cesado mediante resolución de alcaldía n.° 128-2022 MDSA-A de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 50**).

Con las situaciones antes expuesta el señor Berly Jhonny Baltazar Taipe transgredió el numeral 93.14 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, referido a la recepción de obra y plazos.

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumple la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochiri, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numerales 3) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, respectivamente, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos al señor **Berly Jhonny Baltazar Taipe**, en su condición de miembro 2 del comité de recepción de obra; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría y presunta responsabilidad penal.

- **Edgar Gregorio Ulloa Llacza** identificado con DNI n.° 20016216 en su calidad de presidente del comité de recepción de obra durante el periodo 13 de diciembre de 2021 al 8 de marzo de 2022 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 488-2021-GM-MDSA de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 41**), asimismo, en su condición de sub gerente de Obras Públicas durante periodo 30 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2021-MDSA-A de 30 de abril de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 028-2022-MDSA-A de 3 de enero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 221-2022 MDSA-A de 3 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**), siendo notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRLP-01-001, mediante el cual se derivó la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG-GRLP-SCE-MDSA de 14 de abril de 2023, quien presentó sus comentarios mediante documento S/N recibido mediante correo electrónico de 28 de abril de 2023, el cual cuenta con seis (6) folios y sin documentación adjunta (**Apéndice n.° 49**).

El citado funcionario, en su calidad de presidente del comité de recepción de obra suscribió el "Acta de observaciones de obra de 3 de enero de 2022" (**Apéndice n.° 42**) sin señalar las partidas inconclusas, y consecuentemente no advirtió que la obra no se encontraba culminada; limitando el cobro de penalidades al contratista por los días de retraso desde el 7 de diciembre de 2021 al 2 de febrero de 2022 y el 3% al monto del contrato de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de S/ 142 287,24 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete y 24/100 soles) provenientes de la suma de S/ 136 779,14 (Ciento treinta y seis mil setecientos setenta y nueve con 14/100 soles) por la penalidad al contratista y S/ 5 508,10 (Cinco mil quinientos ocho con 10/100 soles) por el contrato de supervisión.

Asimismo, en su calidad de sub gerente de Obras Públicas, a pesar de tener conocimiento a través del informe de control concurrente<sup>17</sup> (**Apéndice n.° 48**), en el cual se advierte que el comité de recepción de obra suscribió el "Acta de observaciones de obra" sin considerar partidas no culminadas; no advirtió respecto a la no culminación de la obra para su posterior aplicación

Mediante Formato n.° 17 – Plan de acción, se le designó como funcionario responsable de adoptar acciones del informe de control concurrente, adjunto al oficio n.° 027-2022-GM/MDSA de 4 de marzo de 2022.

de la penalidad a la contratista y la supervisora, así como, el deslinde de responsabilidades de los funcionarios conformantes del comité de recepción.

Los hechos anteriormente descritos contravienen el numeral 93.14 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, referido a la recepción de la obra y plazos.

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumple la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochiri, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numerales 3) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, respectivamente, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

Así también, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, inobservó lo establecido en el numeral 34) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDSA de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**), que, por la naturaleza de su cargo, establece que debe *"Supervisar la ejecución de obras públicas en cualquiera de sus modalidades"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios al señor **Edgar Gregorio Ulloa Llacza**, en su condición de Presidente del comité de recepción de obra y Sub Gerente de Obras Públicas; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría y presunta responsabilidad penal.

- **Genaro John Vigil Rojas** identificado con DNI n.° 44490370 en su calidad de miembro 3 del comité de recepción de obra durante el periodo 13 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 488-2021-GM-MDSA de 13 de diciembre de 2021<sup>18</sup> (**Apéndice n.° 41**), siendo notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRLP-01-001, mediante el cual se adjunta la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG-GRLP-SCE-MDSA de 14 de abril de 2023, quien presentó sus comentarios mediante documento S/N recibido mediante correo electrónico de 27 de abril de 2023, el cual cuenta con seis (6) folios y con documentación adjunta en dos (2) folios (**Apéndice n.° 49**).

El citado funcionario, en su calidad de miembro 3 del comité de recepción de obra suscribió el "Acta de observaciones de obra de 3 de enero de 2022" sin señalar las partidas inconclusas, y consecuentemente no advirtió que la obra no se encontraba culminada, limitando el cobro de penalidades al contratista por los días de retraso desde el 7 de diciembre de 2021 al 2 de febrero de 2022 y el 3% al monto del contrato de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de S/ 142 287,24 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete y 24/100 soles) provenientes de la suma de S/ 136 779,14 (Ciento treinta y seis mil setecientos setenta y nueve y 14/100 soles) por la penalidad al contratista y S/ 5 508,10 (Cinco mil quinientos ocho y 10/100 soles) por el contrato de supervisión.



Designado en el cargo de Sub Gerente de Tránsito y Viabilidad mediante resolución de alcaldía n.° 167-2021-MDSA-A de 5 de noviembre de 2021, ratificado mediante resolución de alcaldía n.° 029-2022-MDSA-A de 3 de enero de 2022 y cesado mediante resolución de alcaldía n.° 080-2022 MDSA-A de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 50**).

Con las situaciones antes expuesta el citado funcionario transgredió el numeral 93.14 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, referido a la recepción de obra y plazos.

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumple la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochiri, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numerales 3) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, respectivamente, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

Como resultado de la evaluación de los comentarios al señor **Genaro John Vigil Rojas**, en su condición de miembro 3 del comité de recepción de obra; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría y presunta responsabilidad penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Antonio, otorgaron la conformidad de la valorización de obra n.° 1 para su posterior pago con metrados no ejecutados; asimismo, suscribieron el acta de suspensión de plazo, a pesar que no se encontraba justificada; además, los miembros del comité de recepción de obra no informaron respecto a la no culminación de la obra; hechos que ocasionaron se beneficiara a la contratista con el pago por partidas no ejecutadas, así como, a la contratista y la supervisión, con el no cobro de penalidades, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 142 287,24” están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Antonio, otorgaron la conformidad de la valorización de obra n.° 1 para su posterior pago con metrados no ejecutados; asimismo, suscribieron el acta de suspensión de plazo, a pesar que no se encontraba justificada; además, los miembros del comité de recepción de obra no informaron respecto a la no culminación de la obra; hechos que ocasionaron se beneficiara a la contratista con el pago por partidas no ejecutadas, así como, a la contratista y la supervisión, con el no cobro de penalidades, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 142 287,24” están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.



## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochirí, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra "Rehabilitación del Local Escolar 20955-22 Unión Bellavista con código local 357844, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí – Región Lima" con CUI 2467646, los funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron la valorización n.º 1 que incluía metros no ejecutados en obra, sin contar con su debido análisis y evaluación, lo que habría ocasionado un favorecimiento a la contratista.

Asimismo, trasladaron la carta del proyectista al residente y supervisor de obra, la cual indicaba la necesidad de la elaboración de un adicional de obra, hecho que fue dejado de lado, omitiendo el procedimiento para su elaboración y posterior aprobación, ocasionando, se suspenda el plazo de ejecución de obra sin sustento legal, y limitando el cobro de penalidades por el retraso de la ejecución.

Del mismo modo, continuaron con el trámite de la solicitud de la contratista para la designación del encargado de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, a pesar que la normativa del procedimiento especial para las contrataciones, establecía que el responsable era el contratista encargado de la ejecución, quién debía presentar el expediente técnico del adicional, afectando la finalidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual busca la simplificación de procedimientos y reducción de plazos, limitando el cobro de penalidades.

Por otro lado, los miembros del comité de recepción de obra, no registraron en el acta de observaciones de obra, todas las partidas inconclusas y mal ejecutadas, y no informaron respecto a la no culminación de la obra, limitando el cobro de penalidades y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

En tal sentido la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, gerenta de Desarrollo Urbano tramitó y el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari, sub gerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.º 1 a pesar que se habían valorizado partidas que no se habían ejecutado.

Por otro lado el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari, sub gerente de Obras Públicas suscribió el acta de suspensión sin sustento legal, asimismo, el señor Jesús Cristian Bautista Ñaupari, sub gerente de Obras Públicas y la señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, gerenta de Desarrollo Urbano, continuaron con el trámite de la solicitud de la contratista para la designación del encargado de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra a pesar que la normativa del procedimiento especial para las contrataciones, establecía que el responsable era el contratista encargado de la ejecución, quién debía presentar el expediente técnico del adicional, afectando la finalidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual busca la simplificación de procedimientos y reducción de plazos, limitando el cobro de penalidades.

Finalmente, los miembros del comité de recepción de obra; señor Edgar Gregorio Ulloa Llacza, presidente; señora Zaira del Pilar Quispe Mayo, miembro 1; señor Berly Jhonny Baltazar Taipe, miembro 2; Genaro John Vigil Rojas, miembro 3; no registraron en el acta de observaciones de obra, todas las partidas inconclusas y mal ejecutadas, y no informaron respecto a la no culminación de la obra, limitando el cobro de penalidades y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.



En consecuencia, la funcionaria Zaira del Pilar Quispe Mayo trasgredió los numerales 90.2, 90.4 y 90.6 del artículo 90° y el numeral 93.14 del artículo 93°, el funcionario Jesús Cristian Bautista Ñaupari trasgredió los artículos 74° y 90, y los funcionarios Edgar Gregorio Ulloa Llacza, Berly Jhonny Baltazar Taipe, Genaro John Vigil Rojas trasgredieron el numeral 93.14 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado en el 22 de agosto de 2019.

Hechos que originaron se pague a la contratista por partidas antes de haber sido ejecutadas, se dilate el tiempo de ejecución de obra, beneficiando a la contratista y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 142 287,24 provenientes de las penalidades que se debieron cobrar a la contratista por la suma de S/ 136 779,14 y por el contrato de supervisión la suma de S/ 5 508,10.

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochirí, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.° 1).

### A Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.



**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.º 030-2020-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL n.º 001-2020-MDSA/CS-1 Contratación de Ejecución de la Obra "Rehabilitación del local escolar 20955-22 Unión Bellavista con código local 357844, distrito de San Antonio – provincia de Huarochiri – Región Lima" con código único de inversiones n.º 2467646 de 2 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2021-GM-MDSA 19 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de Obra: "Rehabilitación del local escolar 20955-22 Unión Bellavista con código local 357844, distrito de San Antonio – provincia de Huarochiri – Región Lima" de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 154-2021-GM-MDSA de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 195-2021-GM-MDSA de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 324-2021-GM-MDSA de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del contrato de supervisión de la obra n.º 031-2020-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL n.º 002-2020-MDSA/CS-1 Contratación de la Supervisión de la obra "Rehabilitación del Local Escolar 20955-22 - Unión Bellavista con código local 357844, distrito de San Antonio – provincia de Huarochiri – Región Lima" con código único de inversiones n.º 2467646 de 4 de diciembre 2020.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.ºs 0007-2021 y 0010-2021 de 9 y 25 de enero de 2021, respectivamente, memorándum n.º 1095-2020-GAF-MDSA, memorando n.º 076-2020-GDU/MDSA, informe n.º 338-2020-SGOP-GDU/MDSA, acta de conformidad n.º 396-2020-SGOP/GDU/MDSA, carta n.º 002-2020-SUP-MDSA-BURV, carta n.º 008-2020-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL todos los documentos de 30 de diciembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.



- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada y simple del informe de hito de control n.º 3500-2021-CG/GRLP-SCC de 9 de febrero de 2021, fotocopia autenticada del ACTA N.º 001-2021-CG/GRLP-SCC/OBRA-REHABILITACIÓN UNIÓN BELLAVISTA-HITO 1 de 28 de enero de 2021 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 021-2021-GM/MDSA de 8 de abril de 2021, informe n.º 034-2021-GDU/MDSA de 7 de abril de 2021, informe n.º 124-2021-SGOP-GDU/MDSA recibido el 7 de abril de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 00425-2021 de 19 de marzo de 2021, memorándum n.º 0330-2021-GAF-MDSA de 24 de febrero de 2021, acta de conformidad n.º 053-2021-SGOP/GDU/MDSA de 16 de febrero de 2021, memorando n.º 023-2021-GDU/MDSA de 17 de febrero de 2021, informe n.º 063-2021-SGOP-GDU/MDSA de 16 de febrero de 2021, carta n.º 008-2021-SUP-MDSA-BURV de 5 de febrero de 2021, informe de informe n.º 04-2021 del JF-JJQG-BURV de 2 de febrero de 2021, carta n.º 12-2021-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL de 31 de enero de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2021-SUP-MDSA-BURV de 11 de enero de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-221-EFICAZ CONTRATISTAS S.A.C recibido el 20 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2020-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL de 22 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 11-2021-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL de 22 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2021-SGOP-GDU/MDSA de 15 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-221-EFICAZ CONTRATISTAS S.A.C. recibido el 15 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 14-2021-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL de 18 de febrero de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 013-2020-SUP-MDSA-BURV de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2021-SGOP-GDU/MDSA de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 015-2021-SUP-MDSA-BURV de 24 de febrero de 2021.



- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 017-2021-SGOP-GDU/MDSA de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-221-EFICAZ CONTRATISTAS S.A.C. de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 020-2021-SGOP-GDU/MDSA de 12 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 20-2021-CONSORCIO HUAROCHIRI/RC/SFGL y el informe n.º 07-2021-RCEC/RO ambos de 13 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada carta n.º 020-2021-SUP-MDSA-BURV e informe de informe n.º 07-2021 del JF-JJQG-BURV ambos de 15 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del informe n.º 104-2021-SGOP-GDU/MDSA recibido el 15 de marzo del 2021.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del informe n.º 031-2021-GDU -MDSA recibido el 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 075-2021-GM-MDSA de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del requerimiento de compra n.º 108-2021-SGOP/GDU-MDSA de 17 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 000306 de 19 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 095-2021-MDSA-A de 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 37:** Original del informe técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-HHL de 29 de marzo de 2023 y su documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 8 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 091-2021-SUP-MDSA-BURV de 10 de diciembre de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad Técnica de la ejecución de la obra de 10 de diciembre de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 488-2021-GM-MDSA de 13 de diciembre de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada del acta de observaciones de obra de 3 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 249-2022-GM-MDSA de 27 de junio de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.



- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada y simple del informe de control concurrente n.º 127-2022-CG/GRLP-SCC de 25 de febrero de 2022 y fotocopia autenticada del acta n.º 01-2022-CG/GRLP-SCC/OBRA LOCAL ESCOLAR UNIÓN BELLAVISTA de 15 de febrero de 2022, y su documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 239-2022-GM-MDSA de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 46:** Copia visada del correo electrónico de 24 de febrero de 2023 y copia simple con firma digital del oficio n.º 001-2023-CG/GRLP-REC.INF.SAN ANTONIO de 24 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 47:** Copia visada del correo electrónico y copia simple del oficio n.º 0353-2023-CG/GRLP-OCI-MPH-M ambos de 14 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 027-2022-GM-MDSA de 4 de marzo de 2022, Formato n.º 17 - Plan de Acción e informe n.º 145-2022-SGOP-GDU/MDSA de 3 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 49:** Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica, copias simples de los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y en original la evaluación de comentarios aclaraciones elaborada por la comisión de control.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.º 079-2020-MDSA-A de 14 de abril de 2020.
  - Resolución de Alcaldía n.º 011-2021-MDSA-A de 4 de enero de 2021.
  - Resolución de Alcaldía n.º 008-2022-MDSA-A de 3 de enero de 2022.
  - Resolución de Alcaldía n.º 081-2022 MDSA-A de 28 de febrero de 2022.
  - Resolución de Alcaldía n.º 082-2022 MDSA-A de 1 de marzo de 2022.
  - Resolución de Alcaldía n.º 220-2022 MDSA-A de 3 de diciembre de 2022.
  - Resolución de Alcaldía n.º 0229- 2020-MDSA-A de 1 de octubre de 2020.
  - Resolución de Alcaldía n.º 026-2021-MDSA-A de 4 de enero de 2021.
  - Resolución de Alcaldía n.º 085-2021-MDSA-A de 30 de abril de 2021.
  - Resolución de Alcaldía n.º 086-2021-MDSA-A de 30 de abril de 2021.
  - Resolución de Alcaldía n.º 028-2022-MDSA-A de 3 de enero de 2022.
  - Resolución de Alcaldía n.º 221-2022 MDSA-A de 3 de diciembre de 2022.
  - Resolución de Alcaldía n.º 007-2021-MDSA-A de 4 de enero de 2021.
  - Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-MDSA-A de 3 de enero de 2022.
  - Resolución de Alcaldía n.º 128-2022 MDSA-A de 28 de abril de 2022.
  - Oficio n.º 042-2023-GM/MDSA de 2 de mayo de 2023, informe n.º 069-2023-GAF-MDSA-H de 2 de mayo de 2023 e informe n.º 103-2023-SGRH-GAF-MDSA de 21 de abril de 2023.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.º 167-2021-MDSA-A de 5 de noviembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.º 029-2022-MDSA-A de 3 de enero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.º 080-2022 MDSA-A de 28 de febrero de 2022.



**Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos de gestión:

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 006-2019-MDSA de 28 de febrero del 2019 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y el respectivo reglamento.
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDSA de 26 de noviembre de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el citado reglamento.

Huacho, 11 de mayo de 2023



**Marisol Noemi Cotrina Damian**  
Supervisora de la Comisión de  
Control



**Carlos Oky Bernal Mandamiento**  
Jefe de Comisión de Control



**Sergio Eduardo Bazo Ramirez**  
Integrante (Abogado) de la  
Comisión de Control  
CAL 61184



**Henry Hanco Larico**  
Integrante (Especialista en Ingeniería  
Civil) de la Comisión de Control  
CIP 167762

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 11 de mayo de 2023



**Jean Franck Vásquez Neira**  
Gerente Regional de Control  
de Lima Provincias



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

---

## Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11122-2023-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Nombres y Apellidos             | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado                          | Período de Gestión <sup>(*)</sup> |            | Condición de vínculo laboral o contractual <sup>(*)</sup> | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |       |                                                                                 |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                 |                                    |                                            | Desde                             | Hasta      |                                                           |                              |                        | Civil                                                | Penal | Administrativa funcional<br>Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 1  | FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANTONIO, OTORGARON LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1 PARA SU POSTERIOR PAGO CON METRADOS NO EJECUTADOS; ASIMISMO, SUSCRIBIERON EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO, A PESAR QUE NO SE ENCONTRABA JUSTIFICADA; ADEMÁS, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA NO INFORMARON RESPECTO A LA NO CULMINACIÓN DE LA OBRA; HECHOS QUE OCASIONARON SE BENEFICIARA A LA CONTRATISTA CON EL PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, ASÍ COMO, A LA CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN, CON EL NO COBRO DE PENALIDADES. | Zaira Del Pilar Quispe Mayo     |                                    | Gerente de Desarrollo Urbano               | 14/04/2020                        | 28/02/2022 | Dec. Leg. N° 1057 CAS                                     |                              | -                      |                                                      | X     | X                                                                               |
| 2  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Jesús Cristian Bautista Naupari |                                    | Sub Gerente de Obras Públicas              | 01/10/2020                        | 30/04/2021 | Dec. Leg. N° 1057 CAS                                     |                              | -                      |                                                      | X     | X                                                                               |
| 3  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Berly Jhonny Baltazar Taipe     |                                    | Miembro 2 del Comité de Recepción de Obra  | 13/12/2021                        | 08/03/2022 | Dec. Leg. N° 1057 CAS                                     |                              | -                      |                                                      | X     | X                                                                               |
| 4  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Edgar Gregorio Ulloa Liacza     |                                    | Presidente del comité de recepción de obra | 13/12/2021                        | 08/03/2022 | Dec. Leg. N° 1057 CAS                                     |                              | -                      |                                                      | X     | X                                                                               |
| 5  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Genaro John Vigil Rojas         |                                    | Sub Gerente de Obras Públicas              | 30/04/2021                        | 31/12/2022 | Dec. Leg. N° 1057 CAS                                     |                              | -                      |                                                      | X     | X                                                                               |

\* El personal funcionario no activó su casilla electrónica a pesar de haberse comunicado el enlace para su activación con Notificación n.° 467-2023-CG





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Huacho, 11 de Mayo de 2023

**OFICIO N° 000735-2023-CG/GRLP**

Señor:

**Nick Alexander Aponte Quispe**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de San Antonio**

Anexo 22 – C.C. Jicamarca Sector Rinconada Villa Sol S/N MZ. D LT. 11

**Lima/Huarochoiri/San Antonio**



**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 11122-2023-CG/GRLP-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 301-2023-CG/GRLP de 7 de marzo de 2023.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificado mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra "Rehabilitación del local escolar 20955-22 Unión Bellavista con código local 357844, distrito de San Antonio – provincia de Huarochiri – Región Lima" en la Municipalidad Distrital de San Antonio a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11122-2023-CG/GRLP-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Jean Franck Vasquez Neira**

Gerente Regional de Control de Lima Provincias  
Contraloría General de la República

(JVN/mcd)

Nro. Emisión: 03053 (C823 - 2023) Elab:(U18870 - C823)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PVWINYD**

